



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año V No. 1002

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 23 de Agosto de 2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



ACUERDO No. COTAPEEC/010/2019.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRIMERO: Se aprueba la actualización del Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Campeche en materia de transparencia y acceso a la información, quedando integrado por un total de ciento cuarenta y seis (146) sujetos obligados, mismo padrón que consta en el documento que como anexo forma parte integral de esta determinación.

SEGUNDO: Dicho padrón sirve de base para contar, en materia de protección de datos personales y una vez excluidos los once (11) sindicatos en él enlistados, con un Padrón actualizado de Responsables del Estado de Campeche, el cual queda así conformado por un total de ciento treinta y cinco (135) integrantes.

TERCERO: La presente determinación entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno de la Comisión.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a realizar las acciones necesarias para que se publique este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet de la Comisión.

Así lo acordó por unanimidad de votos el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en **sesión ordinaria pública** celebrada el día **dieciséis de agosto de dos mil diecinueve**. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar, ante la Secretaria Ejecutiva que da fe.

El Comisionado Presidente, Lic. José Echavarría Trejo.- Rúbrica.- Los Comisionados: Lic. Manuel Román Osorno Magaña y C.P. Rosa Francisca Segovia Linares.- Rúbricas.- La Secretaria Ejecutiva, M.A.P. Teresa Dolz Ramos.- Rúbrica.

ANEXO

PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE CAMPECHE,
EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

#	CLAVE	PODER EJECUTIVO
1	PE-001-00	Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.
2	PE-002-00	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Campeche
3	PE-003-00	Consejería Jurídica
4	PE-004-00	Fiscalía General del Estado de Campeche
5	PE-005-00	Oficina del Gobernador
6	PE-006-00	Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental
7	PE-006-001	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche
8	PE-007-00	Secretaría de Cultura
9	PE-008-00	Secretaría de Desarrollo Económico
10	PE-008-001	Instituto Estatal para el Fomento de las Actividades Artesanales en Campeche
11	PE-009-00	Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable
12	PE-009-001	Agencia de Energía del Estado de Campeche
13	PE-010-00	Secretaría de Desarrollo Rural
14	PE-011-00	Secretaría de Desarrollo Social y Humano
15	PE-011-001	Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda
16	PE-011-002	Instituto del Deporte del Estado de Campeche
17	PE-011-003	Instituto de Desarrollo y Formación Social del Estado de Campeche
18	PE-011-004	Instituto de la Juventud del Estado de Campeche
19	PE-011-005	Instituto de la Mujer del Estado de Campeche
20	PE-012-00	Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura
21	PE-012-001	Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche
22	PE-013-00	Secretaría de Educación
23	PE-013-001	Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche
24	PE-013-002	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Campeche
25	PE-013-003	Consejo Estatal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico
26	PE-013-004	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche
27	PE-013-005	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche
28	PE-013-006	Instituto Estatal de la Educación para los Adultos
29	PE-013-007	Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche
30	PE-013-008	Instituto Tecnológico Superior de Calkiní
31	PE-013-009	Instituto Tecnológico Superior de Champotón
32	PE-013-010	Instituto Tecnológico Superior de Escárcega
33	PE-013-011	Instituto Tecnológico Superior de Hopelchén
34	PE-013-012	Universidad Tecnológica de Calakmul
35	PE-013-013	Universidad Tecnológica de Campeche
36	PE-013-014	Universidad Tecnológica de Candelaria
37	PE-013-015	Fundación Pablo García
38	PE-014-00	Secretaría de Finanzas
39	PE-015-00	Secretaría de la Contraloría
40	PE-016-00	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

#	CLAVE	PODER EJECUTIVO
41	PE-016-001	Promotora para la Conservación y Desarrollo Sustentable del Estado de Campeche
42	PE-017-00	Secretaría de Pesca y Acuicultura
43	PE-018-00	Secretaría de Planeación
44	PE-018-001	Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche
45	PE-019-00	Secretaría de Protección Civil
46	PE-020-00	Secretaría de Salud
47	PE-020-001	Hospital Dr. Manuel Campos
48	PE-020-002	Hospital Psiquiátrico de Campeche
49	PE-020-003	Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche
50	PE-020-006	Régimen Estatal de Protección Social en Salud
51	PE-020-004	Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes del Estado de Campeche "Vida Nueva"
52	PE-020-005	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche
53	PE-021-00	Secretaría de Seguridad Pública
54	PE-022-00	Secretaría del Trabajo y Previsión Social
55	PE-023-00	Secretaría de Turismo
56	PE-023-001	Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche
57	PE-024-00	Secretaría General de Gobierno
58	PE-024-001	Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche
59	PE-024-002	Sistema de Televisión y Radio de Campeche
		Subtotal
		59

#	CLAVE	PODER LEGISLATIVO
1	PL-001-00	Auditoría Superior del Estado de Campeche
2	PL-002-00	Congreso del Estado de Campeche
		Subtotal
		2

#	CLAVE	PODER JUDICIAL
1	PJ-001-00	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche
		Subtotal
		1

#	CLAVE	MUNICIPIOS
1	MU-001-00	Ayuntamiento de Calakmul
2	MU-001-001	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Calakmul
3	MU-001-002	Junta Municipal de Constitución del Municipio de Calakmul
4	MU-002-00	Ayuntamiento de Calkiní
5	MU-002-001	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Calkiní
5	MU-002-002	Junta Municipal de Bécal del Municipio de Calkiní
7	MU-002-003	Junta Municipal de Dzitbalché del Municipio de Calkiní
8	MU-002-004	Junta Municipal de Nunkiní del Municipio de Calkiní
9	MU-003-00	Ayuntamiento de Campeche
10	MU-003-001	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Campeche
11	MU-003-002	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche
12	MU-003-003	Junta Municipal de Alfredo V. Bonfil del Municipio de Campeche
13	MU-003-004	Junta Municipal de Hampolol del Municipio de Campeche

#	CLAVE	MUNICIPIOS
14	MU-003-005	Junta Municipal de Pich del Municipio de Campeche
15	MU-003-006	Junta Municipal de Tixmucuy del Municipio de Campeche
16	MU-004-00	Ayuntamiento de Candelaria
17	MU-004-001	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Candelaria
18	MU-004-002	Junta Municipal de Miguel Hidalgo del Municipio de Candelaria
19	MU-004-003	Junta Municipal de Monclova del Municipio de Candelaria
20	MU-005-00	Ayuntamiento de Carmen
21	MU-005-001	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Carmen
22	MU-005-002	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen
23	MU-005-003	Instituto del Deporte y de la Juventud de Carmen
24	MU-005-004	Instituto Municipal de la Mujer de Carmen
25	MU-005-005	Instituto Municipal de la Vivienda de Carmen
26	MU-005-006	Instituto Municipal de Planeación de Carmen
27	MU-005-007	Junta Municipal de Atasta del Municipio de Carmen
28	MU-005-008	Junta Municipal de Mamantel del Municipio de Carmen
29	MU-005-009	Junta Municipal de Sabancuy del Municipio de Carmen
30	MU-006-00	Ayuntamiento de Champotón
31	MU-006-001	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Champotón
32	MU-006-002	Junta Municipal de Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Champotón
33	MU-006-003	Junta Municipal de Hool del Municipio de Champotón
34	MU-006-004	Junta Municipal de Seybaplaya del Municipio de Champotón
35	MU-006-005	Junta Municipal de Sihochac del Municipio de Champotón
36	MU-007-00	Ayuntamiento de Escárcega
37	MU-007-001	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Escárcega
38	MU-007-002	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Escárcega
39	MU-007-003	Junta Municipal de Centenario del Municipio de Escárcega
40	MU-007-004	Junta Municipal de División del Norte del Municipio de Escárcega
41	MU-008-00	Ayuntamiento de Hecelchakán
42	MU-008-001	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Hecelchakán
43	MU-008-002	Junta Municipal de Pomuch del Municipio de Hecelchakán
44	MU-009-00	Ayuntamiento de Hopelchén
45	MU-009-001	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Hopelchén
46	MU-009-002	Junta Municipal de Bolonchén de Rejón del Municipio de Hopelchén
47	MU-009-003	Junta Municipal de Dzibalchén del Municipio de Hopelchén
48	MU-009-004	Junta Municipal de Ukum del Municipio de Hopelchén
49	MU-010-00	Ayuntamiento de Palizada
50	MU-010-001	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Palizada
51	MU-011-00	Ayuntamiento de Tenabo
52	MU-011-001	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenabo
53	MU-011-002	Junta Municipal de Tinún del Municipio de Tenabo
		Subtotal
		53

#	CLAVE	ORGANISMOS AUTÓNOMOS
1	OA-001-00	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche

#	CLAVE	ORGANISMOS AUTÓNOMOS
2	OA-002-00	Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche
3	OA-003-00	Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche
4	OA-004-00	Instituto Electoral del Estado de Campeche
5	OA-005-00	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche
6	OA-006-00	Tribunal Electoral del Estado de Campeche
		Subtotal
		6

#	CLAVE	FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS
1	FF-001-00	Fideicomiso de Inversión del Impuesto del 2% sobre Nóminas del Estado de Campeche
2	FF-002-00	Fondo Campeche
3	FF-003-00	Fondo Estatal de Fomento Industrial del Estado de Campeche
		Subtotal
		3

#	CLAVE	AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES EN MATERIA LABORAL
1	AL-001-00	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche
		Subtotal
		1

#	CLAVE	INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS DOTADAS DE AUTONOMÍA
1	IES-001-00	Instituto Campechano
2	IES-002-00	Universidad Autónoma de Campeche
3	IES-003-00	Universidad Autónoma del Carmen
		Subtotal
		3

#	CLAVE	PARTIDOS POLÍTICOS
1	PP-001-00	Morena
2	PP-002-00	Movimiento Ciudadano
3	PP-003-00	Partido Acción Nacional (PAN)
4	PP-004-00	Partido de la Revolución Democrática (PRD)
5	PP-005-00	Partido del Trabajo (PT)
6	PP-006-00	Partido Revolucionario Institucional (PRI)
7	PP-007-00	Partido Verde Ecologista de México (PVEM)
		Subtotal
		7

#	CLAVE	SINDICATOS
1	SD-001	Sindicato Único de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Campeche
2	SD-002	Sindicato Único de Personal Docente del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Campeche
3	SD-003	Sindicato Único de Trabajadores Académicos, Administrativos y Manuales del Instituto Campechano
4	SD-004	Sindicato Único de Trabajadores Administrativos, de Intendencia y Similares de la Universidad Autónoma de Campeche
5	SD-005	Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche
6	SD-006	Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno Municipal
7	SD-007	Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Campeche

#	CLAVE	SINDICATOS
8	SD-008	Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche
9	SD-009	Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche
10	SD-010	Sindicato Único del Personal Académico, Administrativo, Manual y Apoyo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche
11	SD-011	Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma del Carmen
		Subtotal
		11

TOTAL		146
--------------	--	------------

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General
Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



ACUERDO No. COTAIEP/011/2019.

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRIMERO: Se aprueba su promoción y se designa al licenciado en derecho Ricardo Ramos Gutiérrez como titular de la Dirección de Protección de Datos Personales de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, con efectos a partir del 16 de agosto de 2019 y con las atribuciones inherentes a dicho cargo establecidas por las disposiciones reglamentarias aplicables.

SEGUNDO: En términos de lo expuesto en el Considerando VIII de la presente determinación, tómesese la correspondiente Protesta de Ley al licenciado en derecho Ricardo Ramos Gutiérrez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno de la Comisión.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a realizar las acciones necesarias para que se publique este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet de la Comisión.

Así lo acordó por unanimidad de votos el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en **sesión ordinaria pública** celebrada el día **dieciséis de agosto de dos mil diecinueve**. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar, ante la Secretaría Ejecutiva que da fe.

El Comisionado Presidente, Lic. José Echavarría Trejo.- Rúbrica.- Los Comisionados: Lic. Manuel Román Osorno Magaña y C.P. Rosa Francisca Segovia Linares.- Rúbricas.- La Secretaría Ejecutiva, M.A.P. Teresa Dolz Ramos.- Rúbrica.



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN

2018 - 2021

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y BIENESTAR
APORTACIONES FEDERALES FISNDP CORRESPONDIENTE AL 2.º TRIMESTRE 2019



REPORTE NIVEL FINANCIERO DEL RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES FISNDP CORRESPONDIENTE AL 2.º TRIMESTRE 2019

Entidad	Municipio	Tipo de Cuenta	Tipo de Recurso	Descripción de Recurso	Clave de Cuenta	Descripción de Programa	Código de Programa	Programa	Subprograma	Objetivo	Medio de Ejecución	Modalidad	Presupuesto (Millones)	Comprometido	Devengado	Ejecutado	Pagado	Cometido	Pagado	Pagado	Estado	Valor	
Ca	Hece	Pro	FED	Aporta	33	FAIS	0004	Sin	0	Total del			\$ 35,148,637.12	\$ 21,082,332.00	\$ 4,469,484.96	\$ 4,469,484.96	\$ 4,469,484.96						21,082,332.00
mp	lchak	gen	ERA	Aporta	33	FAIS	0004	Sin	0	Presupues			\$ 35,148,637.12	\$ 21,082,332.00	\$ 4,469,484.96	\$ 4,469,484.96	\$ 4,469,484.96						21,082,332.00
che	án	sup	LES	Aporta	33	FAIS	0004	Sin	0	titario			\$ 35,148,637.12	\$ 21,082,332.00	\$ 4,469,484.96	\$ 4,469,484.96	\$ 4,469,484.96						21,082,332.00
		tan	(APO)	iones	33	Municip	0004	Espe	0				\$ 35,148,637.12	\$ 21,082,332.00	\$ 4,469,484.96	\$ 4,469,484.96	\$ 4,469,484.96						21,082,332.00
		o	RTA	ay de	33	ay de	0004	ficar	0				\$ 35,148,637.12	\$ 21,082,332.00	\$ 4,469,484.96	\$ 4,469,484.96	\$ 4,469,484.96						21,082,332.00
			ES,	aciones	33	aciones	0004	ficar	0				\$ 35,148,637.12	\$ 21,082,332.00	\$ 4,469,484.96	\$ 4,469,484.96	\$ 4,469,484.96						21,082,332.00
			SUB	Termin	33	Termin	0004	ficar	0				\$ 35,148,637.12	\$ 21,082,332.00	\$ 4,469,484.96	\$ 4,469,484.96	\$ 4,469,484.96						21,082,332.00
			SIDI	les del	33	les del	0004	ficar	0				\$ 35,148,637.12	\$ 21,082,332.00	\$ 4,469,484.96	\$ 4,469,484.96	\$ 4,469,484.96						21,082,332.00
			CON	Distrito	33	Distrito	0004	ficar	0				\$ 35,148,637.12	\$ 21,082,332.00	\$ 4,469,484.96	\$ 4,469,484.96	\$ 4,469,484.96						21,082,332.00
			VENI	Federal	33	Federal	0004	ficar	0				\$ 35,148,637.12	\$ 21,082,332.00	\$ 4,469,484.96	\$ 4,469,484.96	\$ 4,469,484.96						21,082,332.00
			(OS)		33		0004	ficar	0				\$ 35,148,637.12	\$ 21,082,332.00	\$ 4,469,484.96	\$ 4,469,484.96	\$ 4,469,484.96						21,082,332.00
			FED	Aporta	33	FAIS	0004	Sin	0	613 -			\$ 4,994,335.13	\$ 4,994,335.13	\$ 2,449,654.59	\$ 2,449,654.59	\$ 2,449,654.59						2,449,654.59
			ERA	Aporta	33	FAIS	0004	Sin	0	Constru			\$ 4,994,335.13	\$ 4,994,335.13	\$ 2,449,654.59	\$ 2,449,654.59	\$ 2,449,654.59						2,449,654.59
			LES	iones	33	iones	0004	Sin	0	cción			\$ 4,994,335.13	\$ 4,994,335.13	\$ 2,449,654.59	\$ 2,449,654.59	\$ 2,449,654.59						2,449,654.59
			RTA	ay de	33	ay de	0004	Sin	0	de			\$ 4,994,335.13	\$ 4,994,335.13	\$ 2,449,654.59	\$ 2,449,654.59	\$ 2,449,654.59						2,449,654.59
			ES,	aciones	33	aciones	0004	Sin	0	obras			\$ 4,994,335.13	\$ 4,994,335.13	\$ 2,449,654.59	\$ 2,449,654.59	\$ 2,449,654.59						2,449,654.59
			SUB	Termin	33	Termin	0004	Sin	0	para			\$ 4,994,335.13	\$ 4,994,335.13	\$ 2,449,654.59	\$ 2,449,654.59	\$ 2,449,654.59						2,449,654.59
			SIDI	les del	33	les del	0004	Sin	0	el			\$ 4,994,335.13	\$ 4,994,335.13	\$ 2,449,654.59	\$ 2,449,654.59	\$ 2,449,654.59						2,449,654.59
			CON	Distrito	33	Distrito	0004	Sin	0	abaste			\$ 4,994,335.13	\$ 4,994,335.13	\$ 2,449,654.59	\$ 2,449,654.59	\$ 2,449,654.59						2,449,654.59
			VENI	Federal	33	Federal	0004	Sin	0	ci de			\$ 4,994,335.13	\$ 4,994,335.13	\$ 2,449,654.59	\$ 2,449,654.59	\$ 2,449,654.59						2,449,654.59
			(OS)		33		0004	Sin	0	agua,			\$ 4,994,335.13	\$ 4,994,335.13	\$ 2,449,654.59	\$ 2,449,654.59	\$ 2,449,654.59						2,449,654.59
			FED	Aporta	33	FAIS	0004	Sin	0	gas,			\$ 4,994,335.13	\$ 4,994,335.13	\$ 2,449,654.59	\$ 2,449,654.59	\$ 2,449,654.59						2,449,654.59
			ERA	Aporta	33	FAIS	0004	Sin	0	electri			\$ 4,994,335.13	\$ 4,994,335.13	\$ 2,449,654.59	\$ 2,449,654.59	\$ 2,449,654.59						2,449,654.59
			LES	iones	33	iones	0004	Sin	0	da			\$ 4,994,335.13	\$ 4,994,335.13	\$ 2,449,654.59	\$ 2,449,654.59	\$ 2,449,654.59						2,449,654.59
			RTA	ay de	33	ay de	0004	Sin	0	ción			\$ 4,994,335.13	\$ 4,994,335.13	\$ 2,449,654.59	\$ 2,449,654.59	\$ 2,449,654.59						2,449,654.59
			ES,	aciones	33	aciones	0004	Sin	0	de			\$ 4,994,335.13	\$ 4,994,335.13	\$ 2,449,654.59	\$ 2,449,654.59	\$ 2,449,654.59						2,449,654.59
			SUB	Termin	33	Termin	0004	Sin	0	par			\$ 4,994,335.13	\$ 4,994,335.13	\$ 2,449,654.59	\$ 2,449,654.59	\$ 2,449,654.59						2,449,654.59
			SIDI	les del	33	les del	0004	Sin	0	te			\$ 4,994,335.13	\$ 4,994,335.13	\$ 2,449,654.59	\$ 2,449,654.59	\$ 2,449,654.59						2,449,654.59
			CON	Distrito	33	Distrito	0004	Sin	0	ión			\$ 4,994,335.13	\$ 4,994,335.13	\$ 2,449,654.59	\$ 2,449,654.59	\$ 2,449,654.59						2,449,654.59
			VENI	Federal	33	Federal	0004	Sin	0	de			\$ 4,994,335.13	\$ 4,994,335.13	\$ 2,449,654.59	\$ 2,449,654.59	\$ 2,449,654.59						2,449,654.59
			(OS)		33		0004	Sin	0	tele			\$ 4,994,335.13	\$ 4,994,335.13	\$ 2,449,654.59	\$ 2,449,654.59	\$ 2,449,654.59						2,449,654.59
			FED	Aporta	33	FAIS	0004	Sin	0	comuni			\$ 4,994,335.13	\$ 4,994,335.13	\$ 2,449,654.59	\$ 2,449,654.59	\$ 2,449,654.59						2,449,654.59
			ERA	Aporta	33	FAIS	0004	Sin	0	cación			\$ 4,994,335.13	\$ 4,994,335.13	\$ 2,449,654.59	\$ 2,449,654.59	\$ 2,449,654.59						2,449,654.59
			LES	iones	33	iones	0004	Sin	0				\$ 4,994,335.13	\$ 4,994,335.13	\$ 2,449,654.59	\$ 2,449,654.59	\$ 2,449,654.59						2,449,654.59
			RTA	ay de	33	ay de	0004	Sin	0				\$ 4,994,335.13	\$ 4,994,335.13	\$ 2,449,654.59	\$ 2,449,654.59	\$ 2,449,654.59						2,449,654.59
			ES,	aciones	33	aciones	0004	Sin	0				\$ 4,994,335.13	\$ 4,994,335.13	\$ 2,449,654.59	\$ 2,449,654.59	\$ 2,449,654.59						2,449,654.59
			SUB	Termin	33	Termin	0004	Sin	0				\$ 4,994,335.13	\$ 4,994,335.13	\$ 2,449,654.59	\$ 2,449,654.59	\$ 2,449,654.59						2,449,654.59
			SIDI	les del	33	les del	0004	Sin	0				\$ 4,994,335.13	\$ 4,994,335.13	\$ 2,449,654.59	\$ 2,449,654.59	\$ 2,449,654.59						2,449,654.59
			CON	Distrito	33	Distrito	0004	Sin	0				\$ 4,994,335.13	\$ 4,994,335.13	\$ 2,449,654.59	\$ 2,449,654.59	\$ 2,449,654.59						2,449,654.59
			VENI	Federal	33	Federal	0004	Sin	0				\$ 4,994,335.13	\$ 4,994,335.13	\$ 2,449,654.59	\$ 2,449,654.59	\$ 2,449,654.59						2,449,654.59
			(OS)		33		0004	Sin	0				\$ 4,994,335.13	\$ 4,994,335.13	\$ 2,449,654.59	\$ 2,449,654.59	\$ 2,449,654.59						2,449,654.59
			FED	Aporta	33	FAIS	0004	Sin	0	2 -			\$ 22,862,611.28	\$ 9,765,297.27	\$ -	\$ -	\$ -						9,765,297.27
			ERA	Aporta	33	FAIS	0004	Sin	0	611 -			\$ 22,862,611.28	\$ 9,765,297.27	\$ -	\$ -	\$ -						9,765,297.27
			LES	iones	33	iones	0004	Sin	0	Edificac			\$ 22,862,611.28	\$ 9,765,297.27	\$ -	\$ -	\$ -						9,765,297.27
			RTA	ay de	33	ay de	0004	Sin	0	ión de			\$ 22,862,611.28	\$ 9,765,297.27	\$ -	\$ -	\$ -						9,765,297.27
			ES,	aciones	33	aciones	0004	Sin	0	habita			\$ 22,862,611.28	\$ 9,765,297.27	\$ -	\$ -	\$ -						9,765,297.27
			SUB	Termin	33	Termin	0004	Sin	0	ción			\$ 22,862,611.28	\$ 9,765,297.27	\$ -	\$ -	\$ -						9,765,297.27
			SIDI	les del	33	les del	0004	Sin	0				\$ 22,862,611.28	\$ 9,765,297.27	\$ -	\$ -	\$ -						9,765,297.27
			CON	Distrito	33	Distrito	0004	Sin	0				\$ 22,862,611.28	\$ 9,765,297.27	\$ -	\$ -	\$ -						9,765,297.27
			VENI	Federal	33	Federal	0004	Sin	0				\$ 22,862,611.28	\$ 9,765,297.27	\$ -	\$ -	\$ -						9,765,297.27
			(OS)		33		0004	Sin	0				\$ 22,862,611.28	\$ 9,765,297.27	\$ -	\$ -	\$ -						9,765,297.27
			FED	Aporta	33	FAIS	0004	Sin	0	2 -			\$ 302,744.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -						



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN
2018 - 2021

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y BIENESTAR
REPORTE NIVEL FINANCIERO DEL RAMO 33. APORTACIONES FEDERALES FISIMDF. CORRESPONDIENTE AL 2.º TRIMESTRE 2019



Entidad	Modificación	Ciclo de Ejercicio	Tipo de Programa	Descripción del Programa	Clave del Programa	Clave del Subprograma	Clave del Proyecto	Clave del Componente	Clave del Actividad	Parada	Apoyado	Modificado	Recurrido (Millonada)	Comprometido	Devengado	Ejecutado	Pagado	Comprobado	Sin Contratar	Proyecto	Pagos	Pagos	Recurrido	Recurrido	
Ca. Hece lchak gen 2019	Partida	2019	FED LES RTA ES. SUB SIDI. CON VENI OS)	FAIS Municipal y de las Demarcaciones del Territorio Federal	004	CAPITAL	5 HE CELC HAKA N. FIS M_2do	33	1. - 325 - Gast. Arrendamiento de equipo de carne transporte	\$ 1,054,116.60	\$ 1,054,116.60	\$ 1,054,116.60	\$ 1,054,116.60	\$ 454,963.92	\$ 454,963.92	\$ 454,963.92	\$ 454,963.92	\$ 1,054,116.60	\$ 454,963.92	\$ 454,963.92	\$ 454,963.92	\$ 454,963.92	\$ 454,963.92	\$ 454,963.92	\$ 454,963.92
Ca. Hece lchak gen 2019	Partida	2019	FED LES RTA ES. SUB SIDI. CON VENI OS)	FAIS Municipal y de las Demarcaciones del Territorio Federal	004	CAPITAL	5 HE CELC HAKA N. FIS M_2do	33	2. - 616 - Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	\$ 252,830.12	\$ 252,830.12	\$ 252,830.12	\$ 252,830.12	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ca. Hece lchak gen 2019	Partida	2019	FED LES RTA ES. SUB SIDI. CON VENI OS)	FAIS Municipal y de las Demarcaciones del Territorio Federal	004	CAPITAL	5 HE CELC HAKA N. FIS M_2do	33	2. - 625 - Construcción de vías de comunicación	\$ 5,270,583.00	\$ 5,270,583.00	\$ 5,270,583.00	\$ 5,270,583.00	\$ 5,270,583.00	\$ 5,270,583.00	\$ 5,270,583.00	\$ 5,270,583.00	\$ 5,270,583.00	\$ 5,270,583.00	\$ 5,270,583.00	\$ 5,270,583.00	\$ 5,270,583.00	\$ 5,270,583.00	\$ 5,270,583.00	\$ 5,270,583.00
Ca. Hece lchak gen 2019	Partida	2019	FED LES RTA ES. SUB SIDI. CON VENI OS)	FAIS Municipal y de las Demarcaciones del Territorio Federal	004	CAPITAL	5 HE CELC HAKA N. FIS M_2do	33	2. - 617 - Instalación de equipos e invernaderos en construcciones	\$ 400,000.00	\$ 400,000.00	\$ 400,000.00	\$ 400,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

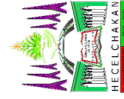
ING. JORGE MARCELO JIMENEZ POOT
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

ARQ. CARLOS MANUEL MORENO MOO
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y BIENESTAR

C.P. LUIS JORGE POOT MOO
TESORERO MUNICIPAL

LIC. OSCAR VALENTIN ESPAÑA VELA
TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL

PROFR. JOSÉ DOLORES BRITO PECH
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HECELCHAKÁN

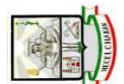


H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN

2018 - 2021

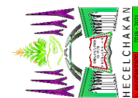
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y BIENESTAR

REPORTE NIVEL FINANCIERO DEL RAMO 33. APORTACIONES FEDERALES FOPEC CORRESPONDIENTE AL 2do TRIMESTRE 2019



Reporte Nivel Financiero - Ramo 33 - Fuente: Sistema de Planeación y Bienestar

Entidad Municipal	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio la Estructura Especifico	Departamento Financiero	Rubro o Tipo de Gasto	Perdida	Aprobado	Modificado	Recursos (Ministrado)	Comprometido	Duvenegado	Ejecido	Pagado	Contra Proyección	Pagado SHCP	Pagado EF	ESTATUS	Observaciones (Cautara)
Ca Hecelchakán	2018	FEDE RALES (APOR TACIO NES, SUBSIDIOS Y CONVENCIONES)	Provisiones Salariales y Económicas	23	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	U093	Sin Especificar	7.58	0	Total del Programa Presupuestario	\$ 24,851.32	\$ 24,851.32	\$ 24,851.32	\$ 5.80	\$ 5.80	\$ 5.80	\$ 5.80	N/A	N/A	N/A		
Ca Hecelchakán	2018	FEDE RALES (APOR TACIO NES, SUBSIDIOS Y CONVENCIONES)	Provisiones Salariales y Económicas	23	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	U093	HECELCHAKÁN MUNICIPIO 2do TRIMESTRE 2019	5-	2- Gasto de inversión	613- Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones	\$ 24,843.74	\$ 24,843.74	\$ 24,843.74	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	Sin Proyección	N/A	N/A	Va lid ad o	
Ca Hecelchakán	2018	FEDE RALES (APOR TACIO NES, SUBSIDIOS Y CONVENCIONES)	Provisiones Salariales y Económicas	23	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	U093	341- Servicios financieros y bancarios	1- Gasto corriente	Total del Programa Presupuestario	\$ 7.58	\$ 7.58	\$ 7.58	\$ 5.80	\$ 5.80	\$ 5.80	\$ 5.80	Sin Proyección	N/A	N/A		El saldo de rendimientos financieros generados por \$1.78 se transfirió a gastos propios, por lo que la cuenta ya está cancelada.
Ca Hecelchakán	2019	FEDE RALES (APOR TACIO NES, SUBSIDIOS Y CONVENCIONES)	Provisiones Salariales y Económicas	23	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	U093	Sin Especificar	\$ 51.27	0	Total del Programa Presupuestario	\$ 244,497.53	\$ 244,497.53	\$ 144,914.23	\$ 140,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	Sin Proyección	N/A	N/A		

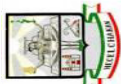


H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN

2018 - 2021

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y BIENESTAR

REPORTE NIVEL FINANCIERO DEL RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES FOPEC CORRESPONDIENTE AL 2do TRIMESTRE 2019



Municipio de San Francisco de Campeche, Campeche, Yucatán

Entidad Municipal	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convento Específico	Departamento Ejecutor	Rendimiento Financiero	Reintegración	Tipo de Gasto	Pérdida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Militarizado)	Comprometido	Unvergado	Ejecución	Pagado	Contra los	Pagado SHCP	Pagado EF	EF	Observaciones (Captura)	
Campeche	Partida general	2019	FEDE RALES (APORTACIONES FEDERALES FOPEC SUBSIDIOS ECONÓMICOS)	Provisiones Salariales y Económicas	23	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	U09 3 TAL	5_HE CELC HAKA N FO PEC_2 do				2 - Gasto de inversión	614 - División de terrenos y construcción de obras de urbanización	\$ 140,000.00	\$ 140,000.00	\$ 140,000.00	\$ 140,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	Sin Contratos	N/A	N/A	Válido		
Campeche	Partida general	2019	FEDE RALES (APORTACIONES FEDERALES FOPEC SUBSIDIOS ECONÓMICOS)	Provisiones Salariales y Económicas	23	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	U09 3 TAL	5_HE CELC HAKA N FO PEC_2 do				2 - Gasto de inversión	616 - Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	\$ 104,446.26	\$ 104,446.26	\$ 4,862.96	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	Sin Contratos	N/A	N/A	Válido	
Campeche	Partida general	2019	FEDE RALES (APORTACIONES FEDERALES FOPEC SUBSIDIOS ECONÓMICOS)	Provisiones Salariales y Económicas	23	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	U09 3 FINA NCE RG_20 RO	5_HE CELC HAKA N FO PEC_2 do				1 - Gasto corriente	341 - Servicios financieros y bancarios	\$ 51.27	\$ 51.27	\$ 51.27	\$ 51.27	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	Sin Contratos	N/A	N/A	Válido	

ING. JORGE MARCELO JIMENEZ POOT
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

ARQ. CARLOS MANUEL MORENO ADO
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y BIENESTAR

C.P. LUIS JORGE POOT ADO
TESORERO MUNICIPAL

LIC. OSCAR VALENTIN ESPAÑA VELA
TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL

PROFR. JOSÉ DOLORES BRITO PECH
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HECELCHAKÁN

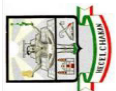


H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN

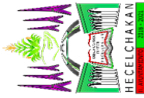
2018 - 2021

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y BIENESTAR

REPORTE NIVEL FINANCIERO DEL RAMO 33. APORTACIONES FEDERALES FORTAMUN. CORRESPONDIENTE AL 2do TRIMESTRE 2019

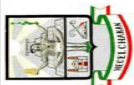


Estado	Municipio	Período	Ciclo de Ingresos	Tipología de Recursos	Descripción del Ramo	Clave del Ramo	Descripción del Programa	Clave del Programa	Programa Base	Descripción del Elemento	Nombre del Proyecto	Tipología del Gasto	Partida	Aprobado	Revisado	Comprobado	Devengado	Ejecutado	Pagos	Características	Procesos	Resolución	Programa	Observaciones	
Campeche	Hechelchakán	Participación	2019	Participación	FEDES RALE (APO RTAC IONE S. SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	033	FORTAMUN	0005	CAPITAL	5_HEC ELCHAKAN_FORTAMUN_200		1 - Gas a Ener to para corr ección eléctrica	\$ 20,280,000.00	\$ 20,280,000.00	\$ 9,517,462.00	\$ 9,519,816.61	\$ 7,995,582.00	\$ 7,995,582.00	\$ 7,995,582.00	\$ 7,995,582.00	Sin Contratos	Sin Contratos	N/A	N/A	Validado
Campeche	Hechelchakán	Participación	2019	Participación	FEDES RALE (APO RTAC IONE S. SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	033	FORTAMUN	0005	CAPITAL	5_HEC ELCHAKAN_FORTAMUN_200		1 - Gas a Ener to para corr ección eléctrica	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	Sin Contratos	Sin Contratos	N/A	N/A	Validado
Campeche	Hechelchakán	Participación	2019	Participación	FEDES RALE (APO RTAC IONE S. SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	033	FORTAMUN	0005	FINANCIEROS	5_HEC ELCHAKAN_FORTAMUN_RG_200		1 - Gas a Ener to para corr ección eléctrica	\$ 1,632.66	\$ 1,632.66	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	Sin Contratos	Sin Contratos	N/A	N/A	Validado
Campeche	Hechelchakán	Participación	2019	Participación	FEDES RALE (APO RTAC IONE S. SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	033	FORTAMUN	0005	CAPITAL	5_HEC ELCHAKAN_FORTAMUN_200		1 - Gas a Ener to para corr ección eléctrica	\$ 470,000.00	\$ 470,000.00	\$ 469,276.05	\$ 469,276.05	\$ 469,276.05	\$ 469,276.05	\$ 469,276.05	\$ 469,276.05	Sin Contratos	Sin Contratos	N/A	N/A	Validado



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN
2018 - 2021

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y BIENESTAR
REPORTE NIVEL FINANCIERO DEL RAMO 33: APORTACIONES FEDERALES FORTAMUN CORRESPONDIENTE AL 2º TRIMESTRE 2019



Forma de Filtrado: Estructura de Datos: Filtrado: 0: No Filtrar

Entidad	Municipio	Título de Negocio	Título de Bienes	Descripción Bienes	Descripción Bienes	Clave Programa	Programa Federal	Dependencia	Rendimiento/Presupuesto	Regimen	Título Bienes	Prado	Aprobado	Modificado	Recursos (Millones)	Comprometido	Deregado	Ejecutado	Pagado	Comenzado Proceso	Pagado SFP	Pagado SF	Observaciones		
Campeche	Hechelchakán	Participación	Participación	FEDESARROLLO	FEDESARROLLO	1005	CAPITAL	5_HECELCHAKÁN_FORTAMUN_2do			1 - 246 - Gas natural eléctrico y electrónico	\$ 400,242.74	\$ 400,242.74	\$ 400,242.74	\$ 400,242.74	\$ 400,242.74	\$ 400,242.74	\$ 400,242.74	\$ 400,242.74	Sin Contratos	Sin Contratos	N/A	Validado		
Campeche	Hechelchakán	Participación	Participación	FEDESARROLLO	FEDESARROLLO	1005	CAPITAL	5_HECELCHAKÁN_FORTAMUN_2do			2 - 612 - Gas Edificio de línea habitacional	\$ 574,829.26	\$ 574,829.26	\$ 574,829.26	\$ 574,829.26	\$ 574,829.26	\$ 574,829.26	\$ 574,829.26	\$ 574,829.26	\$ 574,829.26	Sin Contratos	Sin Contratos	N/A	Validado	

ING. JORGE MARCELO JIMENEZ FOOT DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
 ARO. CARLOS MANUEL MORENO MOO DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y BIENESTAR
 C.P. LUIS JORGE FOOT MOO TESORERO MUNICIPAL
 LIC. OSCAR VALENTIN ESPAÑA VELA TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL
 PROF. JOSÉ DOLORES BRITO PECH PRESIDENTE MUNICIPAL DE HECELCHAKÁN



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN
2018 - 2021
DIRECCIÓN DE AVANCE FÍSICO FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019
INFORME DE AVANCE FÍSICO FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019
REPORTES DE INDICADORES DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2019 (FISMDF)

Ciudad	Pedestal	Título	Entidad Federativa	Ramo	Utilidad	Programa Presupuestario	Número del Programa Presupuestario	Grupo Funcional	Producto	Subdivisión	Aktividad Institucional	Ciudad del Indicador	Número del Indicador	Definición del Indicador	Método de Cálculo	Nivel del Indicador	Proceso de Medición	Unidad de Medida	Tipo de Índice	Estado	Mérea programada	Mérea Medida	Justificación	Realizado en el Periodo	Amort (N)	Página
2019	2	Campeche	33 - Aportación para el Fideicomiso de Edificación Municipal	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto SIOA	1004	FAS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicio a la Comunidad	7 - Desarrollo Regional	5 - Fondo de Apoyos para la Infraestructura Social	144799	Porcentaje de otros proyectos registrados en la MDS	Permite conocer el número de otros proyectos registrados en la MDS (Sumatoria de otros proyectos registrados a la MDS) / (Sumatoria de otros proyectos registrados a la MDS + otros proyectos registrados a la MDS) * 100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Descendente	3.6	3.6	0	Justificación: ciclo 1 Just. ciclo 2 Just. ciclo 3 Just. ciclo 4 Just. ciclo 5 Just. ciclo 6 Just. ciclo 7 Just. ciclo 8 Just. ciclo 9 Just. ciclo 10 Just. ciclo 11 Just. ciclo 12 Just. ciclo 13 Just. ciclo 14 Just. ciclo 15 Just. ciclo 16 Just. ciclo 17 Just. ciclo 18 Just. ciclo 19 Just. ciclo 20 Just. ciclo 21 Just. ciclo 22 Just. ciclo 23 Just. ciclo 24 Just. ciclo 25 Just. ciclo 26 Just. ciclo 27 Just. ciclo 28 Just. ciclo 29 Just. ciclo 30 Just. ciclo 31 Just. ciclo 32 Just. ciclo 33 Just. ciclo 34 Just. ciclo 35 Just. ciclo 36 Just. ciclo 37 Just. ciclo 38 Just. ciclo 39 Just. ciclo 40 Just. ciclo 41 Just. ciclo 42 Just. ciclo 43 Just. ciclo 44 Just. ciclo 45 Just. ciclo 46 Just. ciclo 47 Just. ciclo 48 Just. ciclo 49 Just. ciclo 50 Just. ciclo 51 Just. ciclo 52 Just. ciclo 53 Just. ciclo 54 Just. ciclo 55 Just. ciclo 56 Just. ciclo 57 Just. ciclo 58 Just. ciclo 59 Just. ciclo 60 Just. ciclo 61 Just. ciclo 62 Just. ciclo 63 Just. ciclo 64 Just. ciclo 65 Just. ciclo 66 Just. ciclo 67 Just. ciclo 68 Just. ciclo 69 Just. ciclo 70 Just. ciclo 71 Just. ciclo 72 Just. ciclo 73 Just. ciclo 74 Just. ciclo 75 Just. ciclo 76 Just. ciclo 77 Just. ciclo 78 Just. ciclo 79 Just. ciclo 80 Just. ciclo 81 Just. ciclo 82 Just. ciclo 83 Just. ciclo 84 Just. ciclo 85 Just. ciclo 86 Just. ciclo 87 Just. ciclo 88 Just. ciclo 89 Just. ciclo 90 Just. ciclo 91 Just. ciclo 92 Just. ciclo 93 Just. ciclo 94 Just. ciclo 95 Just. ciclo 96 Just. ciclo 97 Just. ciclo 98 Just. ciclo 99 Just. ciclo 100	800.93	85.7	26.17		
2019	2	Campeche	33 - Aportación para el Fideicomiso de Edificación Municipal	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto SIOA	1004	FAS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicio a la Comunidad	7 - Desarrollo Regional	5 - Fondo de Apoyos para la Infraestructura Social	145330	Porcentaje de otros proyectos registrados en la MDS	Permite conocer el número de otros proyectos registrados en la MDS (Sumatoria de otros proyectos registrados a la MDS) / (Sumatoria de otros proyectos registrados a la MDS + otros proyectos registrados a la MDS) * 100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Ascendente	10.7	10.7	0	Justificación: ciclo 1 Just. ciclo 2 Just. ciclo 3 Just. ciclo 4 Just. ciclo 5 Just. ciclo 6 Just. ciclo 7 Just. ciclo 8 Just. ciclo 9 Just. ciclo 10 Just. ciclo 11 Just. ciclo 12 Just. ciclo 13 Just. ciclo 14 Just. ciclo 15 Just. ciclo 16 Just. ciclo 17 Just. ciclo 18 Just. ciclo 19 Just. ciclo 20 Just. ciclo 21 Just. ciclo 22 Just. ciclo 23 Just. ciclo 24 Just. ciclo 25 Just. ciclo 26 Just. ciclo 27 Just. ciclo 28 Just. ciclo 29 Just. ciclo 30 Just. ciclo 31 Just. ciclo 32 Just. ciclo 33 Just. ciclo 34 Just. ciclo 35 Just. ciclo 36 Just. ciclo 37 Just. ciclo 38 Just. ciclo 39 Just. ciclo 40 Just. ciclo 41 Just. ciclo 42 Just. ciclo 43 Just. ciclo 44 Just. ciclo 45 Just. ciclo 46 Just. ciclo 47 Just. ciclo 48 Just. ciclo 49 Just. ciclo 50 Just. ciclo 51 Just. ciclo 52 Just. ciclo 53 Just. ciclo 54 Just. ciclo 55 Just. ciclo 56 Just. ciclo 57 Just. ciclo 58 Just. ciclo 59 Just. ciclo 60 Just. ciclo 61 Just. ciclo 62 Just. ciclo 63 Just. ciclo 64 Just. ciclo 65 Just. ciclo 66 Just. ciclo 67 Just. ciclo 68 Just. ciclo 69 Just. ciclo 70 Just. ciclo 71 Just. ciclo 72 Just. ciclo 73 Just. ciclo 74 Just. ciclo 75 Just. ciclo 76 Just. ciclo 77 Just. ciclo 78 Just. ciclo 79 Just. ciclo 80 Just. ciclo 81 Just. ciclo 82 Just. ciclo 83 Just. ciclo 84 Just. ciclo 85 Just. ciclo 86 Just. ciclo 87 Just. ciclo 88 Just. ciclo 89 Just. ciclo 90 Just. ciclo 91 Just. ciclo 92 Just. ciclo 93 Just. ciclo 94 Just. ciclo 95 Just. ciclo 96 Just. ciclo 97 Just. ciclo 98 Just. ciclo 99 Just. ciclo 100	800.93	85.7	26.17		
2019	2	Campeche	33 - Aportación para el Fideicomiso de Edificación Municipal	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto SIOA	1004	FAS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicio a la Comunidad	7 - Desarrollo Regional	5 - Fondo de Apoyos para la Infraestructura Social	145330	Porcentaje de otros proyectos registrados en la MDS	Permite conocer el número de otros proyectos registrados en la MDS (Sumatoria de otros proyectos registrados a la MDS) / (Sumatoria de otros proyectos registrados a la MDS + otros proyectos registrados a la MDS) * 100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Ascendente	10.7	10.7	0	Justificación: ciclo 1 Just. ciclo 2 Just. ciclo 3 Just. ciclo 4 Just. ciclo 5 Just. ciclo 6 Just. ciclo 7 Just. ciclo 8 Just. ciclo 9 Just. ciclo 10 Just. ciclo 11 Just. ciclo 12 Just. ciclo 13 Just. ciclo 14 Just. ciclo 15 Just. ciclo 16 Just. ciclo 17 Just. ciclo 18 Just. ciclo 19 Just. ciclo 20 Just. ciclo 21 Just. ciclo 22 Just. ciclo 23 Just. ciclo 24 Just. ciclo 25 Just. ciclo 26 Just. ciclo 27 Just. ciclo 28 Just. ciclo 29 Just. ciclo 30 Just. ciclo 31 Just. ciclo 32 Just. ciclo 33 Just. ciclo 34 Just. ciclo 35 Just. ciclo 36 Just. ciclo 37 Just. ciclo 38 Just. ciclo 39 Just. ciclo 40 Just. ciclo 41 Just. ciclo 42 Just. ciclo 43 Just. ciclo 44 Just. ciclo 45 Just. ciclo 46 Just. ciclo 47 Just. ciclo 48 Just. ciclo 49 Just. ciclo 50 Just. ciclo 51 Just. ciclo 52 Just. ciclo 53 Just. ciclo 54 Just. ciclo 55 Just. ciclo 56 Just. ciclo 57 Just. ciclo 58 Just. ciclo 59 Just. ciclo 60 Just. ciclo 61 Just. ciclo 62 Just. ciclo 63 Just. ciclo 64 Just. ciclo 65 Just. ciclo 66 Just. ciclo 67 Just. ciclo 68 Just. ciclo 69 Just. ciclo 70 Just. ciclo 71 Just. ciclo 72 Just. ciclo 73 Just. ciclo 74 Just. ciclo 75 Just. ciclo 76 Just. ciclo 77 Just. ciclo 78 Just. ciclo 79 Just. ciclo 80 Just. ciclo 81 Just. ciclo 82 Just. ciclo 83 Just. ciclo 84 Just. ciclo 85 Just. ciclo 86 Just. ciclo 87 Just. ciclo 88 Just. ciclo 89 Just. ciclo 90 Just. ciclo 91 Just. ciclo 92 Just. ciclo 93 Just. ciclo 94 Just. ciclo 95 Just. ciclo 96 Just. ciclo 97 Just. ciclo 98 Just. ciclo 99 Just. ciclo 100	800.93	85.7	26.17		

ING. JOSÉ MARCELO IMBENZEC POOT
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

ARO. CARLOS MANUEL MORENO MOO
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y BIENESTAR

C. P. LUIS JORGE POOT MOO
TESORERO MUNICIPAL

LIC. OSCAR VALENTIN ESPAÑA VELA
TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL

PROFRA. JOSÉ DOLORES BRITO PECH
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HECELCHAKAN



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN
2018 - 2021
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y BIENESTAR

**INFORME DE AVANCE FÍSICO FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019
REPORTES NIVEL PROYECTO DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2019 (FISMDF)**

CODIGO	PROYECTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	ESTADO	ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	ESTADO	ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	ESTADO	ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	ESTADO	ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	ESTADO	ACTIVIDAD
2019 2 201543	CAM190 Proyecto de inversión	07/2019	07/2019	4	CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE ATENCION A LA COMUNIDAD EN EL BARRIO LA CONQUISTA, HECELCHAKAN, CAMPECHE	11-10-2019	11-10-2019	0	0	11-10-2019	11-10-2019	0	0	11-10-2019	11-10-2019	0	0	11-10-2019	11-10-2019	0	0
2019 2 201545	CAM190 Proyecto de inversión	07/2019	07/2019	4	CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE ATENCION A LA COMUNIDAD EN EL BARRIO LA CONQUISTA, HECELCHAKAN, CAMPECHE	10-07-2019	10-07-2019	0	0	10-07-2019	10-07-2019	0	0	10-07-2019	10-07-2019	0	0	10-07-2019	10-07-2019	0	0

RODR. OSCAR GONZALEZ BRITO PESCH
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HECELCHAKAN

LIC. OSCAR VALENTIN ESPARZA VELA
TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL

C. R. JESUS IRIBRE POOT MODO
TESORERO MUNICIPAL

ABD. CARLOS MANUEL MORENO MODO
DIRECTOR DE PLANEACION Y BIENESTAR

ING. IRIBRE MARCELO JIMENEZ POOT
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN

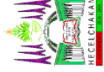
2018 - 2021

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y BIENESTAR

REPORTE NIVEL FINANCIERO DEL RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS CORRESPONDIENTE AL DEFINITIVO 2018
FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS



Entidad	Municipio	Ciclo de Registro	Clase de Recurso	Descripción Ramo	Clave Programa	Programa	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Mistrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Controles	Observaciones
Campeche	Hechelchakán	Programa presupuestario 2018	FEDERALES (APORTACIONES SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Provisiónes Salariales y Económicas	U093	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	5- Hechelchakán Municipal	32	0	Total del Programa Presupuestario	\$ 286,486.36	\$ 286,486.36	\$ 286,486.36	\$ 261,622.42	\$ 261,622.42	\$ 261,622.42	\$ 261,622.42	N/A/N/A	
Campeche	Hechelchakán	Programa presupuestario 2018	FEDERALES (APORTACIONES SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Provisiónes Salariales y Económicas	U093	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	5- Hechelchakán Municipal		2-	613 - Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones	\$ 223,812.89	\$ 223,812.89	\$ 223,812.89	\$ 223,812.89	\$ 223,812.89	\$ 223,812.89	\$ 223,812.89	Sin Control	Valido
Campeche	Hechelchakán	Programa presupuestario 2018	FEDERALES (APORTACIONES SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Provisiónes Salariales y Económicas	U093	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	5- Hechelchakán Municipal		1-	249 - Otros materiales de construcción y reparación	\$ 37,797.93	\$ 37,797.93	\$ 37,797.93	\$ 37,797.93	\$ 37,797.93	\$ 37,797.93	\$ 37,797.93	Sin Control	Valido
Campeche	Hechelchakán	Programa presupuestario 2018	FEDERALES (APORTACIONES SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Provisiónes Salariales y Económicas	U093	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	5- Hechelchakán Municipal		1-	341 - Servicios financieros y bancarios	\$ 24.22	\$ 24.22	\$ 24.22	\$ 5.80	\$ 5.80	\$ 5.80	\$ 5.80	Sin Control	El saldo de rendimientos financieros generados por \$18,42 se transfirió a gastos propios, por lo que la cuenta ya está cancelada.



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN
2018 - 2021

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y BIENESTAR
REPORTE NIVEL FINANCIERO DEL RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES FORTAMUN CORRESPONDIENTE AL DEFINITIVO 2018



Información a situación Económica, de Finanzas Públicas y de Bienes Públicos

Entidad Municipal	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Cla. Descripción Ramo	Cla. Programa	Progr. Dependencia	Rendimiento Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Cont. Sin Cont.	Proyectos SHCP	Pa. ga do SHCP	Pa. ga do EF	Pa. ga do CP	Pa. ga do T (Cap U tura)	Pa. ga do S
Ca. Hecelchakán	Programa presupuestario	2018	FEDERACIONES FEDERALES (APORTACIONES) PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y COMUNICACIONES (FONDS)	Aportaciones Federales para Entidades Fedrativas y Municipios	33 FORTAMUN	100 Sin Especificar	1552.99 \$ Sin Ejecutar	1552.99 \$	-	Total del Programa Presupuestario		19,276,045.99 \$	19,276,045.99 \$	19,276,045.99 \$	19,276,522.00 \$	19,276,522.00 \$	19,276,522.00 \$	19,276,522.00 \$	19,276,522.00 \$		N/A	N/A			
Ca. Hecelchakán	Partida generica	2018	FEDERACIONES FEDERALES (APORTACIONES) PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y COMUNICACIONES (FONDS)	Aportaciones Federales para Entidades Fedrativas y Municipios	33 FORTAMUN	100 CAPI TAL	5- Hecelchakán Municipios 2018			1 - Gastos de mantenimiento de maquinaria y otros equipos	298 - Relaciones y accesos menores de maquinaria y otros equipos	18,677.21 \$	18,677.21 \$	18,677.21 \$	18,677.21 \$	18,677.21 \$	18,677.21 \$	18,677.21 \$	18,677.21 \$	18,677.21 \$					
Ca. Hecelchakán	Partida generica	2018	FEDERACIONES FEDERALES (APORTACIONES) PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y COMUNICACIONES (FONDS)	Aportaciones Federales para Entidades Fedrativas y Municipios	33 FORTAMUN	100 CAPI TAL	5- Hecelchakán Municipios 2018			2 - Gastos de inversión petrolero, gas, eléctrico, telefónico y comunicaciones	613 - Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, eléctrico, telefónico y comunicaciones	637,541.75 \$	637,541.75 \$	637,541.75 \$	637,541.75 \$	637,541.75 \$	637,541.75 \$	637,541.75 \$	637,541.75 \$	637,541.75 \$					



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN

2018 - 2021

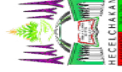
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y BIENESTAR

REPORTE NIVEL FINANCIERO DEL RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES FORTAMUN CORRESPONDIENTE AL DEFINITIVO 2018



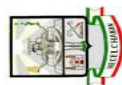
Información a situación Económica, de Finanzas Públicas y de Bienes Públicos

Entidad Municipal	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Cla. Descripción Programa	Progr. Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reingreso	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devergado	Ejercido	Pagado	Cont. Ratos	Proyectos	Pa. ga do SH CP	Pa. ga do EF	Pa. ga do Uru	Observaciones	
Ca. Hecelchakán	Partida General	2018	FEDERACIONES (APORTACIONES PARA SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federales y Municipios	FORT 33 AMUN 100 CAPI 5 TAL	5- Hecelchakán Municipal 0_5to20_18			1- Gasto corriente	311- Energía eléctrica	\$ 14,696,779.77	\$ 14,696,779.77	\$ 14,696,779.77	\$ 14,696,779.77	\$ 14,696,779.77	\$ 14,696,779.77	\$ 14,696,779.77	Sin Cont. Ratos	Sin Proyectos	N/A	N/A		Validado	
Ca. Hecelchakán	Partida General	2018	FEDERACIONES (APORTACIONES PARA SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federales y Municipios	FORT 33 AMUN 100 CAPI 5 TAL	5- Hecelchakán Municipal 0_5to20_18			1- Gasto corriente	392- Impuestos y derechos	\$ 105,913.00	\$ 105,913.00	\$ 105,913.00	\$ 105,913.00	\$ 105,913.00	\$ 105,913.00	\$ 105,913.00	\$ 105,913.00	Sin Cont. Ratos	Sin Proyectos	N/A	N/A		Validado
Ca. Hecelchakán	Partida General	2018	FEDERACIONES (APORTACIONES PARA SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federales y Municipios	FORT 33 AMUN 100 CAPI 5 TAL	5- Hecelchakán Municipal 0_5to20_18			1- Gasto corriente	416- Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales empresariales y financieras	\$ 3,405,989.12	\$ 3,405,989.12	\$ 3,405,989.12	\$ 3,405,989.12	\$ 3,405,989.12	\$ 3,405,989.12	\$ 3,405,989.12	\$ 3,405,989.12	Sin Cont. Ratos	Sin Proyectos	N/A	N/A		Validado
Ca. Hecelchakán	Partida General	2018	FEDERACIONES (APORTACIONES PARA SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federales y Municipios	FORT 33 AMUN 100 CAPI 5 TAL	5- Hecelchakán Municipal 0_5to20_18			1- Gasto corriente	272- Prendas de seguridad y protección personal	\$ 411,592.15	\$ 411,592.15	\$ 411,592.15	\$ 411,592.15	\$ 411,592.15	\$ 411,592.15	\$ 411,592.15	\$ 411,592.15	Sin Cont. Ratos	Sin Proyectos	N/A	N/A		Validado



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN
2018 - 2021

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y BIENESTAR
 REPORTE NIVEL FINANCIERO DEL RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES FORTAMUN CORRESPONDIENTE AL DEFINITIVO 2018



Información sobre el Subsidio Económico, las Finanzas Públicas y el Déficit Público

Entidad Municipal	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Cla. Descripción Programa	Progr. Dependencia Ejecutora Específico	Rendimiento Financiero	Reinteegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devergado	Ejercido	Pagado	Cont. Proyecciones SHCP	Proyectos	SE
Campeche	Partida	2018	FEDERACIONES (APORTACIONES) SUBSIDIOS Y CONVENIOS	Aportaciones Federales para Entidades Federales y Municipios	33 FORTAMUN	REN-DIMI-ENTOS-FINANCIOS-18-RF			1 - Gastos financieros y corriente bancarios	341 - Servicios	1,552.99 \$	1,552.99 \$	1,552.99 \$	29.00 \$	29.00 \$	29.00 \$	29.00 \$	29.00 \$	29.00 \$	SE

ING. ORDE MARCELO JIMENEZ PROUT DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
 DR. CARLOS MANUEL MORENO MOO DIRECTOR DE PLANEACION Y BIENESTAR
 C. P. LUIS JORGE PROUT MOO TRESORERO MUNICIPAL
 LIC. OSCAR VALENTIN ESCOBAR VELA TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL
 PROFRA. JOSE DOLORES BRITO PECH PRESIDENTE MUNICIPAL DE HECELCHAKAN

H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN

2018 - 2021

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y BIENESTAR

REPORTE NIVEL FINANCIERO DEL RAMO 33. APORTACIONES FEDERALES FISIMDF. CORRESPONDIENTE AL DEFINITIVO 2018



Memoria sobre el Situación Económico, del Fideicomiso Público y el Deuda Pública

En el Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Descripción de Ramo	Clasificación	Programa	Dependencia	Rendimiento Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Con Tratamientos	Proyectos	Pagos	Observaciones
Ca	Hec	2018	33. APORTACIONES FEDERALES FISIMDF	33.000	33.000	33.000	\$ 2,232.00	\$ 2,232.00	2 - Gasto de inversión	Total del Programa Presupuesto estatal	\$29,318,633.00	\$ 29,288,005.00	\$ 29,287,995.00	\$ 29,288,004.98	\$ 29,288,004.98	\$ 29,288,004.98	\$ 29,288,004.98			N/A	
Ca	Hec	2018	33. APORTACIONES FEDERALES FISIMDF	33.000	33.000	33.000			2 - Gasto de inversión	614 - División de terrenos y construcción de obras de urbanización	\$ 4,384,143.13	\$ 4,353,515.13	\$ 4,353,505.13	\$ 4,353,515.11	\$ 4,353,515.11	\$ 4,353,515.11	\$ 4,353,515.11				EL 14 DE ENERO DE 2019, SE REINTEGRO A LA TESORO SALDO DE CAPITAL POR \$ 30,638.00 DESCONTADO DEL MINISTRADO
Ca	Hec	2018	33. APORTACIONES FEDERALES FISIMDF	33.000	33.000	33.000			1 - Gasto corriente	341 - Servicios financieros y bancarios											EL 10 DE ENERO DE 2019, SE REINTEGRO A LA TESORO SALDO DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR \$ 2,232.00. Los rendimientos generados del programa fueron por \$2,231.78

H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN

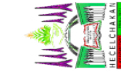
2018 - 2021

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y BIENESTAR
 REPORTE NIVEL FINANCIERO DEL RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES FISIMDF - CORRESPONDIENTE AL DEFINITIVO 2018



Memoria de Ingresos, Egresos, Saldo Financiero y Débito Público

En el mes de	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Descripción Ramo	Clasificación	Descripción	Ciudad	Programa	Dependencia	Rendimiento Financiero	Reíntegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Constitución	Proyectos SHCP	Pagos EF	Observaciones (Capturas)	
Ca	Hec	2018	FED LES (APORTACIONES FEDERALES)	33	FAIS Municipales del Distrito Federal	33	000	5-Hece			1- Gasto corriente de transporte	325- Arrendamiento de equipo de transporte	\$ 133,332.72	\$ 133,332.72	\$ 133,332.72	\$ 133,332.72	\$ 133,332.72	\$ 133,332.72	\$ 133,332.72	Sin Constitución	Sin Proyectos			
Ca	Hec	2018	FED LES (APORTACIONES FEDERALES)	33	FAIS Municipales del Distrito Federal	33	000	5-Hece			2- Gasto de inversión	611- Edificación de viviendas habitacionales	\$ 23,655,566.40	\$ 23,655,566.40	\$ 23,655,566.40	\$ 23,655,566.40	\$ 23,655,566.40	\$ 23,655,566.40	\$ 23,655,566.40	\$ 23,655,566.40	Sin Constitución	Sin Proyectos		
Ca	Hec	2018	FED LES (APORTACIONES FEDERALES)	33	FAIS Municipales del Distrito Federal	33	000	5-Hece			2- Gasto de inversión	616- Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	\$ 145,159.20	\$ 145,159.20	\$ 145,159.20	\$ 145,159.20	\$ 145,159.20	\$ 145,159.20	\$ 145,159.20	\$ 145,159.20	Sin Constitución	Sin Proyectos		



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN

2018 - 2021

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y BIENESTAR
 REPORTE NIVEL FINANCIERO DEL RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES FISIMDF CORRESPONDIENTE AL DEFINITIVO 2018



Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

En el Municipio	Ciclo de Registro	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave de Programa	Descripción Progreso	Programa de Operación	Clave de Proyecto	Dependencia	Rendimiento Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Con Tratamientos	Proyectos	Pagos	Observaciones
Campeche	2018	FEDERAL	33 APORTACIONES FEDERALES FISIMDF	01	FAIS Municipal y de las Demarcaciones	100	4	5- Hechelchakán			2 - Gasto de inversión	613 - Construcción de obras para el abastecimiento de agua, gas, electricidad y telecomunicaciones	\$ 1,000,431.55	\$ 1,000,431.55	\$ 1,000,431.55	\$ 1,000,431.55	\$ 1,000,431.55	\$ 1,000,431.55	\$ 1,000,431.55	Sin Contratos	Sin Contratos	1,000,431.55	

ING. JORGE MARCELO JIMENEZ POOT DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
 ARO. CARLOS MANUEL MORENO MOO DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y BIENESTAR
 C. P. LUIS JORGE POOT MOO TRESORERO MUNICIPAL
 LIC. OSCAR VALENTIN ESPARRA VELA TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL
 PROF. JOSE DOLORES BRITO PECH PRESIDENTE MUNICIPAL DE HECELCHAKÁN



H. AYUNTAMIENTO DE HECELOCHAKAN
2018-2021
DIRECCION DE PLANEACION Y BIENESTAR

INFORME DE AVANCE FINANCIERO FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL DEFINITIVO DEL EJERCICIO FISCAL 2018
REPORTES DEL PROYECTO DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL. DEFINITIVO 2018 (FISMP)

DETALLE PROYECTO	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	AVANCE FINANCIERO	DEVENGADO	EJERCIDO	AVANCE FINANCIERO	PAGADO	AVANCE FINANCIERO	CONTRATOS	AVANCE FINANCIERO	FOTOS
(fif) (foto, recurso/2018, ramo:33, modificad1, tipo_recurso:FEDERALES, LEYES, APORTACIONES, BENEFICIAR A LA ZAP. TRENTA Y TRES A DE LA LOCALIDAD DE PUMUCH-347390)	2018 5 04/01 de 4224 71 s/n	CA Proy de 4224 71 s/n	\$ 40,438.37	\$ 40,438.37	\$ 40,438.37	\$ 40,438.37	\$ 40,438.37	\$ 40,438.37	(fif) (foto, tipo, obra, numero_contrato:M.H.C.-DOF-FISMPF-SH-01-OCT2018, contratos:CONSTRUCCION DE SERVICIOS DE GONDELADO Y SERVICIOS DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS) monto:40438.37, modificado:40438.37	AVANCE FINANCIERO	AVANCE FINANCIERO
(fif) (foto, recurso/2018, ramo:33, modificad1, tipo_recurso:FEDERALES, LEYES, APORTACIONES, BENEFICIAR A LA ZAP. TRENTA Y TRES A DE LA LOCALIDAD DE PUMUCH-347390)	2018 5 01/08 de 2956 s/n	CA Proy de 2956 s/n	\$ 1,560,785.19	\$ 1,560,785.19	\$ 1,560,785.19	\$ 1,560,785.19	\$ 1,560,785.19	\$ 1,560,785.19	(fif) (foto, tipo, obra, numero_contrato:M.H.C.-DOF-FISMPF-SH-04-2018, contratos:AHUEZER SUAREZ-LARA, COMERCIO Y MANTENIMIENTO DE HECELOCHAKAN, monto:1560785.19, modificado:1564981.54)	AVANCE FINANCIERO	AVANCE FINANCIERO
(fif) (foto, recurso/2018, ramo:33, modificad1, tipo_recurso:FEDERALES, LEYES, APORTACIONES, BENEFICIAR A LA ZAP. TRENTA Y TRES A DE LA LOCALIDAD DE PUMUCH-347390)	2018 5 01/08 de 2788 s/n	CA Proy de 2788 s/n	\$ 283,913.03	\$ 283,913.03	\$ 283,913.03	\$ 283,913.03	\$ 283,913.03	\$ 283,913.03	(fif) (foto, tipo, obra, numero_contrato:M.H.C.-DOF-FISMPF-SH-05-2018, contratos:CONSTRUCION DE VIVIENDAS PARA LA COMUNIDAD DE SADE CV, monto:283913.03, modificado:1646103.05)	AVANCE FINANCIERO	AVANCE FINANCIERO
(fif) (foto, recurso/2018, ramo:33, modificad1, tipo_recurso:FEDERALES, LEYES, APORTACIONES, BENEFICIAR A LA ZAP. TRENTA Y TRES A DE LA LOCALIDAD DE PUMUCH-333848)	2018 5 04/01 de 4335 s/n	CA Proy de 4335 s/n	\$ 382,894.03	\$ 382,894.03	\$ 382,894.03	\$ 382,894.03	\$ 382,894.03	\$ 382,894.03	(fif) (foto, tipo, obra, numero_contrato:M.H.C.-DOF-FISMPF-SH-06-2018, contratos:CONSTRUCCION DE VIVIENDAS PARA LA COMUNIDAD DE SADE CV, monto:382894.03, modificado:3468796.15)	AVANCE FINANCIERO	AVANCE FINANCIERO
(fif) (foto, recurso/2018, ramo:33, modificad1, tipo_recurso:FEDERALES, LEYES, APORTACIONES, BENEFICIAR A LA ZAP. TRENTA Y TRES A DE LA LOCALIDAD DE PUMUCH-337223)	2018 5 04/01 de 4200 s/n	CA Proy de 4200 s/n	\$ 283,946.47	\$ 283,946.47	\$ 283,946.47	\$ 283,946.47	\$ 283,946.47	\$ 283,946.47	(fif) (foto, tipo, obra, numero_contrato:M.H.C.-DOF-FISMPF-SH-09-2018, contratos:CONSTRUCION DE VIVIENDAS PARA LA COMUNIDAD DE SADE CV, monto:283946.47, modificado:1646103.05)	AVANCE FINANCIERO	AVANCE FINANCIERO

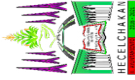
H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN

2018 - 2021

DIRECCION DE PLANEACION Y BIENESTAR

INFORME DE AVANCE FISICO FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL DEFINITIVO DEL EJERCICIO FISCAL 2018

REPORTE DE INDICADORES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)



Información Fuente: Sistema de Planeación y Bienestar Municipal

Ciclo	Período	Entidad Federativa	Municipio	Ramo	Unidad	Programa Presupuestario	Nombre del Grupo Funcional	Subfunción	Actividad Institucional	Clave del Indicador	Definición del Indicador	Método de Cálculo	Nivel de Indicador	Frecuencia de Medición	Unidad de Medida	Tipo del Indicador	Dimensión del Indicador	Meta programada	Justificación	Metas	Realizado	Avance en el periodo (%)	Flujo
2018	5	Campeche	Hecelchakán	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1005 FORTAMUN	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad Social	7 - Desarrollo Regional	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	134226	Mide la aplicación prioritaria de recursos del fondo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) y de acuerdo con el gasto que representa mayores beneficios para la población, basándose en la expectativa de registrar un incremento en el gasto para los destinos prioritarios establecidos en la LCF y requerimientos relevantes identificados por los municipios. El Gasto Ejercido en Obligaciones Financieras incluye servicio de la deuda (amortización más intereses) y gasto devengado no pagado, corriente o de capital, y servicios personales de áreas prioritarias en los sectores de educación, salud y seguridad pública: maestros, médicos, paramédicos, enfermeras y policías (se refiere a los sueldos pagados). Los montos correspondientes a las dos variables son acumulados al periodo que se reporta.	((Gasto ejercido en Obligaciones Financieras + Gasto ejercido en Pagos por Derechos de Agua + Gasto ejercido en Seguridad Pública + Gasto ejercido en Inversión) / (Gasto total ejercido del FORTAMUN DF) * 100	Fin Anual	Porcentaje	Ascendente	1	1	100	100000	Validado			

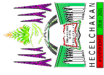
ING. JORGE MARCELO JIMENEZ POOT
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

ARL CARLOS MANUEL MORENO MOO
DIRECTOR DE PLANEACION Y BIENESTAR

C.P. JUIS. JORGE POOT MOO
TESORERO MUNICIPAL

L.C. OSCAR VALENTIN ESPAÑA VELA
TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL

PROFR. JOSE DOLORES BRITO PECH
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HECELCHAKÁN



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN

2018 - 2021

DIRECCION DE PLANEACION Y BIENESTAR
INFORME DE AVANCE FISICO FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL DEFINITIVO DEL EJERCICIO FISCAL 2018
REPORTE DE INDICADORES DEL FONDO (FSIMDF)



Ciclo	Período	Entidad Federativa	Ramo	Unidad	Programa Presupuestario	Nombre del Programa Presupuestario	Grupo Funcional	Función	Subfunción	Actividad Institucional	Clave del Indicador	Nombre del Indicador	Definición del Indicador	Método de Cálculo	Nivel del Indicador	Frecuencia de Medición	Dimensión del Indicador	Meta programada	Meta justificada	Realizado en el periodo	
2018	5	Campeche	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuestos	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2 - Vivienda y Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios Comunitarios	7 - Desarrollo Regional		5 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	132116	Porcentaje de proyectos complementarios en el Catálogo FAIS (educación, urbanización, infraestructura productiva, saneamiento) y que han sido registrados en la MIDS para su ejecución durante el año. La clasificación de proyectos complementarios puede ser consultada en el Catálogo FAIS 2016	(Sumatoria de proyectos complementarios registrados en la MIDS al trimestre correspondiente) / Sumatoria de proyectos totales registrados en la MIDS al trimestre correspondiente * 100	Trimestral	Porcentaje	Eficacia	20	20	11.3	177	
2018	5	Campeche	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuestos	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2 - Vivienda y Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios Comunitarios	7 - Desarrollo Regional		5 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	132381	Porcentaje de proyectos de contribución directa en la MIDS	Permite conocer la proporción de proyectos clasificados como de contribución directa en el Catálogo FAIS (proyectos de servicios básicos, calidad y espacios de la vivienda, salud, educación y alimentación) respecto del total de proyectos que han sido registrados en la MIDS para su ejecución durante el año. La clasificación de proyectos Directos puede ser consultada en el Catálogo FAIS 2016	(Sumatoria de proyectos de contribución directa registrados en la MIDS al trimestre correspondiente) / Sumatoria de proyectos totales registrados en la MIDS al trimestre correspondiente * 100	Trimestral	Porcentaje	Eficacia	77.1	77.1	88.7	115
2018	5	Campeche	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuestos	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2 - Vivienda y Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios Comunitarios	7 - Desarrollo Regional		5 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	133336	Porcentaje de otros proyectos registrados en la MIDS	Permite conocer el número de otros proyectos (proyectos PRODIM, Proyectos de Gastos Indirectos y Proyectos Especiales) registrados en la MIDS para su ejecución durante el año. La clasificación de proyectos Complementarios puede ser consultada en el Catálogo FAIS 2016. Todo proyecto no considerado en el Catálogo como directo o complementario puede considerarse como proyecto especial	(Sumatoria de otros proyectos registrados la MIDS al trimestre correspondiente) / Sumatoria de proyectos totales registrados en la MIDS al trimestre correspondiente * 100	Trimestral	Porcentaje	Eficacia	0	0	0	100

ING. JORGE MARCELO JIMENEZ POOT
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

ARQ. CARLOS MANUEL MORENO MOO
DIRECTOR DE PLANEACION Y BIENESTAR

C. P. LUIS JORGE POOT MOO
TESORERO MUNICIPAL

LIC. OSCAR VALENTIN ESPAÑA VELA
TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO
DE CONTROL

PROF. JOSE DOLORES BRITO PECH
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HECELCHAKÁN



Sistema de Evaluación del Desempeño

Resumen de la Evaluación

FORTAMUN

4 - CAMPECHE

5 - Hecelchakán



Sistema de Evaluación del Desempeño

FORTAMUN

Entidad Federativa

4 - CAMPECHE

Municipio

5 - Hecelchakán

Programa Evaluado

FORTAMUN

Año de la Evaluación

2018

Tipo de Evaluación

Costo (\$)

Consistencia y Resultados

100,000.00

Fuente de Financiamiento

Modalidad de Contratación

Ingresos Propios

Adjudicación directa

Evaluador

M. en E. Cristian Alejandro Cervera de la Cruz

Coordinador de la Evaluación

Arq. Carlos Manuel Moreno Moo

Objetivos de la Evaluación

Evaluar la Consistencia y Orientación a Resultados del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) con la finalidad de proveer información que retroalimente su gestión y los resultados obtenidos durante el periodo que se evalúa. **OBJETIVOS ESPECÍFICOS** Analizar la lógica y congruencia en el diseño del programa, su vinculación con la planeación sectorial y nacional, la consistencia entre el diseño y la normatividad aplicable, así como las posibles complementariedades y/o coincidencias con otros programas federales; Identificar si el programa cuenta con instrumentos de planeación y orientación hacia resultados; Examinar si el programa ha definido una estrategia de cobertura de mediano y de largo plazo y los avances presentados en el ejercicio fiscal evaluado; Analizar los principales procesos establecidos en las Reglas de Operación del Programa o en la normatividad aplicable; así como los sistemas de información con los que cuenta el programa y sus mecanismos de rendición de cuentas; Identificar si el programa cuenta con instrumentos que le permitan recabar información para medir el grado de satisfacción de los beneficiarios del programa y sus resultados, y examinar los resultados del programa respecto a la atención del problema para el que fue creado.

Resumen Ejecutivo de la Evaluación

Para la evaluación de Consistencia y Resultados en el Municipio de Hecelchakán del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) acuerdo con el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal se considera la satisfacción de requerimientos de los municipios, dando prioridad al pago de obligaciones financieras, de derechos y aprovechamiento por concepto de agua, y necesidades vinculadas con la Seguridad Pública. Este

Programa, por disposición legal, debe ser objeto de un proceso de Evaluación externa, a efecto de determinar la consistencia, congruencia, eficiencia y eficacia en la determinación de las necesidades detectadas y en la orientación de resultados para abatir dichas necesidades. Por disposición legal este Fondo, es objeto de un proceso de Evaluación externa, mismo que se realizó conforme a los Términos de Referencia para Evaluaciones de Consistencia y Resultados de Programas Financiados con Recurso Federales que señala el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). La metodología se divide en 6 grandes temas las cuales incluyen preguntas específicas, de las que 34 deben ser respondidas mediante un esquema binario (SÍ/NO) sustentando con evidencia documental y haciendo explícitos los principales argumentos empleados en el análisis. Las 17 preguntas que no tienen respuestas binarias, se deben responder con base en un análisis sustentado en evidencia documental y haciendo explícitos los principales argumentos empleados en el mismo. La evaluación se realizó mediante un trabajo de gabinete, con base a la información proporcionada por los responsables del Programa. VALORACIÓN FINAL DEL PROGRAMATEMA NIVEL JUSTIFICACIÓN. Diseño 16 de 36 puntos posibles El diseño del Fondo obedece a la normatividad vigente. Planeación y Orientación a Resultados 8 de 24 puntos posibles. Cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo como instrumento de planeación, carece de un programa operativo anual orientado a resultados del Fondo. Cobertura y Focalización 0 de 4 puntos posibles Cumple la normatividad vigente, pero no está enfocado a población objetivo. Operación 32 de 48 puntos posibles Los operadores del FORTAMUNDF conocen la normatividad y la aplican, pero al no tener definida una estrategia no tiene resultados. Percepción de la Población Atendida 0 de 4 puntos posibles El Ayuntamiento no cuenta con instrumentos para medir la satisfacción de la población atendida. Resultados 16 de 24 puntos posibles Al no existir una estrategia para la aplicación de este Fondo, los resultados son muy imperceptibles, cumple con la normatividad de informar como programa federal. Valoración Final 72 de 136 puntos posibles **52.94** %. Alcanzado Por lo anterior se destaca que: El 100% de los recursos se canalizó al rubro de servicios públicos. Los procesos de ejecución del Fondo cumplen con la normatividad. La estructura que opera el Fondo es funcional. No se encontró duplicidad de acciones con otros fondos. Dentro de las recomendaciones que consideramos necesarias para poder incrementar el porcentaje de cumplimiento tenemos: Establecer el Presupuesto basado en resultados (PbR). Elaborar, analizar y una Matriz de Indicadores para Resultados del Fondo para el ámbito Municipal. Promover que hasta el 20% del Fondo se destinen para la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública. Promover un Programa Municipal de Seguridad Pública. Elaborar un manual de organización y uno de procedimientos para fortalecer el control interno de las acciones realizadas por cada una de las áreas funcionales de los Entes ejecutores del gasto. Llevar a cabo evaluaciones externas de forma anual para contar con mayores parámetros para la medición de los resultados alcanzados. Cumplir con las metas programadas, tanto físicas como financieras.

Documentos anexos a la Evaluación

Tipo	Nombre	Descripción
Resumen ejecutivo	Formato para la difusión_Fortamun2018_Hecelchakan.pdf	Formato para la Difusión
Evaluación integral	Informe Final Fortamun2018_Hecelchakan.pdf	Informe Final

Profe. José Dolores Brito Pech
Presidente Municipal de Hecelchakán



Sistema de Evaluación del Desempeño

Resumen de la Evaluación

FAIS

4 - CAMPECHE

5 - Hecelchakán



Sistema de Evaluación del Desempeño

FAIS

Entidad Federativa

4 - CAMPECHE

Municipio

5 - Hecelchakán

Programa Evaluado

FAIS

Año de la Evaluación

2018

Tipo de Evaluación

Costo (\$)

Consistencia y Resultados

100,000.00

Fuente de Financiamiento

Modalidad de Contratación

Ingresos Propios

Adjudicación directa

Evaluador

M. en E. Cristian Alejandro Cervera de la Cruz

Coordinador de la Evaluación

Arq. Carlos Manuel Moreno Moo

Objetivos de la Evaluación

Evaluar la consistencia y orientación a resultados del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) con la finalidad de proveer información que retroalimente su gestión y los resultados obtenidos durante el periodo que se evalúa. Analizar la lógica y congruencia en el diseño del programa, su vinculación con la planeación sectorial y nacional, la consistencia entre el diseño y la normatividad aplicable, así como las posibles complementariedades y/o coincidencias con otros programas federales. Identificar si el programa cuenta con instrumentos de planeación y orientación hacia resultados. Examinar si el programa ha definido una estrategia de cobertura de mediano y de largo plazo y los avances presentados en el ejercicio fiscal evaluado. Analizar los principales procesos establecidos en las Reglas de Operación del Programa o en la normatividad aplicable; así como los sistemas de información con los que cuenta el programa y sus mecanismos de rendición de cuentas. Identificar si el



Sistema de Evaluación del Desempeño

programa cuenta con instrumentos que le permitan recabar información para medir el grado de satisfacción de los beneficiarios del programa y sus resultados. Examinar los resultados del programa respecto a la atención del problema para el que fue creado.

Resumen Ejecutivo de la Evaluación

RESÚMEN EJECUTIVO. Para la evaluación de Consistencia y Resultados en el Municipio de Hecelchakán del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISMDF) acuerdo con el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal se considera la satisfacción de requerimientos de los municipios, dando prioridad al pago de obligaciones financieras, de derechos y aprovechamiento por concepto de agua, y necesidades vinculadas con la Seguridad Pública. Este Programa, por disposición legal, debe ser objeto de un proceso de Evaluación externa, a efecto de determinar la consistencia, congruencia, eficiencia y eficacia en la determinación de las necesidades detectadas y en la orientación de resultados para abatir dichas necesidades. Por disposición legal este Fondo, es objeto de un proceso de Evaluación externa, mismo que se realizó conforme a los Términos de Referencia para Evaluaciones de Consistencia y Resultados de Programas Financiados con Recurso Federales que señala el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). La metodología se divide en 6 grandes temas las cuales incluyen preguntas específicas, de las que 34 deben ser respondidas mediante un esquema binario (SÍ/NO) sustentando con evidencia documental y haciendo explícitos los principales argumentos empleados en el análisis. Las 17 preguntas que no tienen respuestas binarias, se deben responder con base en un análisis sustentado en evidencia documental y haciendo explícitos los principales argumentos empleados en el mismo. La evaluación se realizó mediante un trabajo de gabinete, con base a la información proporcionada por los responsables del Programa. **VALORACIÓN FINAL DEL PROGRAMATEMA NIVEL JUSTIFICACIÓN.** Diseño 32 de 36 puntos posibles Desde la creación del FAIS se nombró a la SEDESOL como la Secretaría encargada de la definición de operación y distribución de recursos. Planeación y Orientación a Resultados 19 de 24 puntos posibles El proceso de planeación y determinación de prioridades es realizada por los operadores del Programa con las características de Factibilidad, Objetividad, Flexibilidad y Compromiso, como se señala en el Artículo 33 la Ley de Coordinación Fiscal. Cobertura y Focalización 4 de 4 puntos posibles. Los operadores del Programa han realizado una cobertura totalmente aplicada de acuerdo al Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo cual se puede establecer el cumplimiento total en este punto. Operación 48 de 48 puntos posibles La operación del Fondo en este municipio está totalmente apegada a los Lineamientos Generales del FAIS y los involucrados lo manejan en su totalidad de acuerdo a esta normatividad. Percepción de la Población Atendida 4 de 4 puntos posibles Para este ejercicio el ayuntamiento emprendió una estrategia de Agentes para el Desarrollo Local, lo cual dará como resultado una mejor percepción de la población atendida. Resultados 8 de 20



Sistema de Evaluación del Desempeño

puntos posibles Se le han realizado otras evaluaciones de consistencia y resultado, pero ninguna de impacto que nos permita medir los efectos que tiene el programa en sus beneficiarios con respecto a individuos que tienen características similares pero que no reciben los beneficios del mismo. Valoración Final 115 de 136 puntos posibles 84.55 % alcanzado Por lo anterior se destaca que: El 100% de los recursos se canalizó al rubro de servicios públicos. Los procesos de ejecución del Fondo cumplen con la normatividad. La estructura que opera el Fondo es funcional. No se encontró duplicidad de acciones con otros fondos. Dentro de las recomendaciones que consideramos necesarias para poder incrementar el porcentaje de cumplimiento tenemos: Establecer el Presupuesto basado en resultados (PbR). Elaborar, analizar y una Matriz de Indicadores para Resultados del Fondo para el ámbito Municipal. Elaborar un manual de organización y uno de procedimientos para fortalecer el control.

Documentos anexos a la Evaluación

Tipo	Nombre	Descripción
Resumen ejecutivo	Formato para la difusion_FAIS2018_Hecelchakan.pdf	Formato para la Difusión
Evaluación integral	Informe Final_FAIS2018_Hecelchakan.pdf	Informe Final

Profe. José Dolores Brito Pech
Presidente Municipal de Hecelchakán



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN
2018 - 2021
TRABAJANDO POR UN MEJOR HECELCHAKAN



"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

SECRETARIA

ACTA No. 28

SESIÓN ORDINARIA

El PROFR. JESUS BERNABE CHI DAMIAN, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche. CERTIFICA, Que:

En Sesión Ordinaria del Municipio de Hecelchakán, Campeche, celebrada el día doce (12) de Agosto del año dos mil diecinueve (2019), siendo las diecinueve horas con quince minutos (19:15 Hrs.), **EL CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD**. Los avances Físicos y Financieros correspondiente al Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019, así como el Definitivo del año 2018 y las Evaluaciones del FISMDF Y FORTAMUNDF correspondientes al año 2018. No habiendo más asuntos que tratar y agotado el orden del día, siendo las veintiún horas con cincuenta y cuatro minutos (21:54 Hrs.) del día doce (12) de Agosto del año dos mil diecinueve (2019), el Presidente Municipal Profr. José Dolores Brito Pech, declara clausurada la Sesión y son válidos los acuerdos que en ella intervinieron. El Secretario del H. Ayuntamiento que actúa y da fe: Sr. Jesús Bernabé Chi Damián.

Se expide la presente Certificación en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, a los trece días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- PROFR. JESÚS BERNABÉ CHI DAMIÁN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.-
RÚBRICA.



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN
2018 - 2021
TRABAJANDO POR UN MEJOR HECELCHAKAN



"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

SECRETARIA

ACTA No. 28

SESIÓN ORDINARIA

El PROFR. JESUS BERNABE CHI DAMIAN, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche. CERTIFICA, Que:

En Sesión Ordinaria del Municipio de Hecelchakán, Campeche, celebrada el día doce (12) de Agosto del año dos mil diecinueve (2019), siendo las diecinueve horas con quince minutos (19:15 Hrs.), **EL CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD**. La Contratación del Crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS) por un Monto de \$ 16,690.180.00; No habiendo más asuntos que tratar y agotado el orden del día, siendo las veintiún horas con cincuenta y cuatro minutos (21:54 Hrs.) del día doce (12) de Agosto del año dos mil diecinueve (2019), el Presidente Municipal Profr. José Dolores Brito Pech, declara clausurada la Sesión y son válidos los acuerdos que en ella intervinieron. El Secretario del H. Ayuntamiento que actúa y da fe: Sr. Jesús Bernabé Chi Damián.

Se expide la presente Certificación en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, a los trece días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.-PROFR. JESÚS BERNABÉ CHI DAMIÁN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.-
RÚBRICA.

H. Ayuntamiento de Hecelchakán 2018-2021

REGLAMENTO DE LA CRÓNICA HECELCHAKANENSE



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

2018-2021

H. Ayuntamiento de Hecelchakán 2018-2021

INDICE

Consideración	2
• Capítulo I: Disposiciones generales	3
• Capítulo II: Del nombramiento de cronista oficial de Hecelchakán, Campeche.	4
• Capítulo III: De los derechos y obligaciones	4
• Capítulo IV: De las competencias	6
• Capítulo V: De las funciones del cronista oficial.	6
• Capítulo VI: De los requisitos para ser cronista oficial del municipio.	7
• Artículos Transitorios 7	

CONSIDERANDO:

Que la Crónica es definida como la descripción de acontecimientos históricos en que se observa el orden de los tiempos, es el artículo periodístico sobre temas de actualidad. La Crónica municipal es entonces, la narración de los hechos históricos más significativos de la vida municipal de cada una de las células básicas de la organización política en los estados de la República Mexicana.

Por lo tanto, la Crónica municipal cuando es difundida a todos los rincones del municipio logra que los habitantes se identifiquen con el territorio y los acontecimientos que suceden en él; es un mecanismo de rescate de la identidad municipal y por ende con los fines que persigue para el logro del bienestar social.

Que la Crónica municipal es una acción que debe fomentar el H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche para ello es necesario que se nombre al encargado de ella. El Presidente Municipal debe proponer a una persona o grupo de personas preparadas en el ejercicio de escribir crónica y además que sean conocedores profundos de su municipio, no es necesario que sea historiador, sólo debe considerarse el arraigo a la comunidad y el deseo de transmitir por escrito todo lo que se sabe y se ve de la actuación histórica del municipio.

Que el oficio de Cronista no admite misterios, es un oficio sencillo y claro, delimitado por la historia municipal y lo que éste escriba para los suyos. Debe actuar respetuosamente según las costumbres de la comunidad.

H. Ayuntamiento de Hecelchakán 2018-2021

REGLAMENTO DE LA CRÓNICA Y LA HISTORIA DE HECELCHAKÁN CAMPECHE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto normar la participación y funcionamiento de la Crónica y la Historia del Municipio de Hecelchakán, estableciendo las bases de su respectiva organización interna.

Artículo 2º.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son para regular la forma en que se designa o se ratifica la figura del Cronista de la ciudad de Hecelchakán, Campeche, y se expide con fundamento en lo previsto por los artículos 115, fracción II de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y el Artículo 129, de la ley orgánica municipal del estado de Campeche.

Artículo 3º.- Son sujetos para su cumplimiento del presente Reglamento, los miembros del Honorable Cuerpo Edilicio, el Secretario del H. Ayuntamiento, el Cronista Oficial del Municipio y para su observancia en lo general todos los habitantes y autoridades de este mismo Municipio.

Artículo 4º.- El nombramiento de **Cronista Oficial** del Municipio de Hecelchakán, Campeche, recaerá sobre la persona o personas que se hayan distinguido en su labor de estudio, investigación y difusión de los temas relacionados con la historia de nuestro municipio y de Campeche.

Artículo 5º.- La condición de Cronista Oficial del Municipio de Hecelchakán Campeche, podrá recaer en dos o más personas simultáneamente.

Artículo 6º.- El H. Ayuntamiento deberá, asimismo, designar puesta a disposición de los medios materiales y económicos necesarios para la realización de su función. Cumplir con los reglamentos municipales y el horario correspondiente a su función.

Artículo 7º.- El procedimiento para el nombramiento de Cronista Oficial del Municipio de Hecelchakán, se iniciará mediante una propuesta y por conducto del Presidente Municipal, en Sesión Ordinaria de Cabildo, quien previamente escuchará el parecer de las Asociaciones legalmente constituidas e Instituciones Educativas, Culturales y Sociales de mayor relevancia en el Municipio, así como de los titulares de las Comisiones de Educación, Cultura del Ayuntamiento.

Artículo 8º.- El Secretario del H. Ayuntamiento integrará y registrará los candidatos propuestos. Posteriormente el Presidente Municipal, estará en condiciones de proponer a los aspirantes mediante dictamen al H. Ayuntamiento del mismo municipio.

CAPÍTULO II DEL NOMBRAMIENTO DE CRONISTA OFICIAL DE HECELCHAKÁN CAMPECHE

Artículo 9º.- El nombramiento de Cronista Oficial del Municipio de Hecelchakán, Campeche, quienes al inicio de cada administración, ratificarán al cronista que se encuentre en funciones, o elegirán a otra persona, por mayoría simple, y no tendrá el carácter de vitalicio e inamovible.

Artículo 10º .-El nombramiento de Cronista de la Cuidad se regirá de acuerdo a la ley orgánica municipal del estado de Campeche.

H. Ayuntamiento de Hecelchakán 2018-2021

**CAPITULO III
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Artículo 11º.- Al Cronista Oficial del Municipio de Hecelchakán Campeche, se le otorgarán los siguientes **derechos**:

- I. A recibir del H. Ayuntamiento el nombramiento correspondiente y distintivo del título;
- II. A la compensación de los gastos generados como consecuencia del encargo conferido de realizar algún estudio.
- III. A ser invitado a los actos públicos organizados por el H. Ayuntamiento y a asistir como invitado cuando se le requiera.
- IV. Acceder a los fondos del Archivo Histórico Municipal y de las Bibliotecas para su consulta y estudio. En todo caso, el acceso a los datos obrantes en expedientes y registros administrativos se efectuará en los términos que disponga la legislación vigente en la materia;
- V. Publicar periódicamente sus investigaciones en prensa, folletos, libros y en la "Gaceta Municipal" con el apoyo del H. Ayuntamiento; así como medios digitales y electrónicos.
- VI. A utilizar el material y medios técnicos que se pondrán a su disposición en el Archivo Histórico Municipal para facilitar el desarrollo de su labor;
- VII. Utilizar el Escudo de armas del Municipio y de la administración en turno en papelería, tarjetas, etc.
- VIII. Colaborar con la dirección de Cultura y el H. Ayuntamiento en el otorgamiento de Reconocimientos a Instituciones y Ciudadanos distinguidos;
- IX. Estar a la orden de su jefe inmediato ante algunas necesidades o planeación de su estrategia de trabajo, esto es con el director de Cultura municipal en turno.
- X. Formar parte –cuando se estime conveniente- del Jurado calificador de los eventos que organice el H. Ayuntamiento, las diferentes Regidurías o Comisiones Edilicias.

Artículo 12º.- El Cronista Oficial de Hecelchakán, Campeche tendrá los siguientes **deberes**:

- I. Emitir su opinión y evaluar consultas sobre aquellos temas relacionados con la historia de Hecelchakán, Campeche, o aquellos que la Presidencia Municipal, estime oportuno someter a su consideración; y,
- II. Mantener comunicación permanente con la dirección de Cultura para cualquier gestión.
- III. Redactar una memoria anual que se denominará «Crónicas de la Sabana», en la que se recojan los principales acontecimientos sociales, culturales, políticos y de todo tipo relacionados con la ciudad.

H. Ayuntamiento de Hecelchakán 2018-2021

- IV. Participar de manera coordinada con la Dirección General de Cultura y Comunicación Social en el intercambio educativo cultural con otras ciudades, tanto a nivel nacional como internacional;
- V. Las demás que le confiera este Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- VI. Trabajar si así se requiera con las demás áreas de la administración municipal.

**CAPÍTULO IV
DE LAS COMPETENCIAS**

Artículo 13º.- Sin perjuicio de las competencias atribuidas por este Reglamento a distintos órganos y servicios municipales en materias concretas, todas las cuestiones que se susciten referentes a la figura del Cronista del municipio, y a su actividad y relaciones con el Ayuntamiento, se canalizarán a través del área de la Dirección de Cultura.

Artículo 14º.- Es el responsable de construir un vínculo de identidad entre la comunidad y el Gobierno, a través de la reseña adecuada de los hechos históricos más significativos suscitados en el territorio. Se podrá decir que el
«Cronista es el que ve pasar la vida y la interpreta en la palabra escrita».

**CAPÍTULO V
DE LAS FUNCIONES DEL CRONISTA OFICIAL**

Artículo 15º.-Tiene un lugar especial en la vida comunitaria, sus **funciones** son:

- I. Desarrollar escritos permanentes, referentes a la vida e historia de la comunidad;
- II. Fungir como el funcionario público fedatario del haber histórico, investigador y expositor de la cultura de su comunidad;
- III. Presenciar y consignar por escrito los acontecimientos importantes de su región;
- IV. Realizar y/o actualizar la monografía municipal con el objeto de crear una conciencia histórica entre los ciudadanos de la localidad;
- V. Promover todas las actividades, Culturales o sociales del ayuntamiento.
- VI. Realizar la monografía municipal con el objeto de crear conciencia histórica entre los ciudadanos de la localidad;
- VII. Ser asesor y fuente de información histórica para todos los ciudadanos e investigadores que lo soliciten;
- VIII. Promotor de la conciencia histórica; y

CAPÍTULO VI

DE LOS REQUISITOS PARA SER CRONISTA OFICIAL DEL MUNICIPIO

Artículo 16º.- Para ser Cronista Oficial del Municipio de Hecelchakán, Campeche, se **requiere**:

- I. Ser mexicano por nacimiento y tener una residencia mínima consecutiva e ininterrumpida en el Municipio de Hecelchakán, Campeche, de por lo menos 20 años;

H. Ayuntamiento de Hecelchakán 2018-2021

- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. No menor de 35 años de edad al día del nombramiento;
- IV. Ser de reconocida solvencia moral;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;
- VI. Tener actitudes en el ejercicio de escribir crónica, con conocimientos y arraigo en la población, que tenga deseos de transmitir por escrito todo lo que se sabe y se ve en la actuación histórica del Municipio; VII. Mostrar interés sobre los acontecimientos contemporáneos y trascendentales del municipio.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en "La Gaceta Municipal" de este H. Ayuntamiento, así como en el Diario Oficial del Estado.

SEGUNDO: Sustitución del Cronista por alguna causa extraordinaria se realizará mediante solicitud a cabildo y al ser aceptado el cambio, este mismo se realizará a la brevedad posible en un término no mayor a 30 días.

ATENTAMENTE:

SALON DE SESIONES DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE
A 17 DE JUNIO DE 2019.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
PROFR. JOSÉ DOLORES BRITO PECH

2018 · 2021

HECELCHAKAN



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN
2018 - 2021
TRABAJANDO POR UN MEJOR HECELCHAKAN



“2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”

SECRETARIA

ACTA No. 26
SESIÓN ORDINARIA

El PROFR. JESUS BERNABE CHI DAMIAN, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche. CERTIFICA, Que: -----

En Sesión Ordinaria del Municipio de Hecelchakán, Campeche, celebrada el día diecisiete (17) de Junio del año dos mil diecinueve (2019), siendo las diecinueve horas con quince minutos (19:15 Hrs.), **EL CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD. EL REGLAMENTO DE LA CRÓNICA HECELCHACANENSE.** No habiendo más asuntos que tratar y agotado el orden del día, siendo las veintidós horas con veinticinco minutos (22:25 Hrs.) del día diecisiete (17) de Junio del año dos mil diecinueve (2019), el Presidente Municipal Profr. José Dolores Brito Pech, declara clausurada la Sesión y son válidos los acuerdos que en ella intervinieron. El Secretario del H. Ayuntamiento que actúa y da fe: Sr. Jesús Bernabé Chi Damián.

Se expide la presente Certificación en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, a los dieciocho días del mes de Junio del año dos mil diecinueve, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E

**PROFR. JESUS BERNABE CHI DAMIAN.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. MCC-TM-SRM-2019-18

El Municipio de Campeche, Campeche, a través de la Tesorería Municipal, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II, III y IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 9 Apartado A fracción II y 19 fracción XXXI del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 20 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2019, y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. **MCC-TM-SRM-2019-18**, relativa a la adquisición de luminarias LED, de acuerdo a los términos siguientes:

Número de Licitación	Fecha límite para consultar y obtener las bases	Costo de las bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
MCC-TM-SRM-2019-18	30 de Agosto de 2019 14:00 horas	Sin costo	03 de Septiembre de 2019 12:00 horas	09 de Septiembre de 2019 12:00 horas

Número de partidas	Unidad de medida	Descripción	Cantidad
1	Pieza	Luminaria horizontal led de carcasa de aluminio de acuerdo al Anexo A de las Bases de la Licitación	1,200

- Las bases de la Licitación estarán disponibles en días hábiles de 09:00 a 14:00 horas, en la Tesorería Municipal, ubicada en Palacio Municipal, Calle 8 sin número, Colonia Centro Histórico, Código Postal 24000 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- La Junta de Aclaraciones y el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas se llevarán a cabo en la Sala de Capacitación de la Tesorería Municipal, ubicada en Calle 10 Núm. 268 entre 61 y 63, Edificio Campeche, Colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.
- Las preguntas para la Junta de Aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración de la misma, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word, en el domicilio que ocupa la Tesorería Municipal.
- Origen de los recursos: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, ejercicio fiscal 2019.
- Idioma en *que* deberá presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Contra entrega recepción de los bienes, previa entrega de factura, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos se emita.
- Plazo de entrega: 48 horas, contadas a partir de la firma del contrato.
- Lugar de entrega: En el domicilio (s) y/o lugar (es) que para tal efecto señale el Municipio.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de Agosto de 2019.- **C.P. Claudia Eugenia Cetina Cabrera, Tesorero Municipal.- Rúbrica.**

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

FOLIO: 25872

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL
C. RAMIRO VAZQUEZ HERNANDEZ

EN EL EXP. N° 354/17-2018/3F-I, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR LA C. MARTHA ELENA TAMAY MARTÍNEZ EN CONTRA DEL C. RAMIRO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ.- LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO, MISMO QUE A LA LETRA DICE:
JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

V I S T O S: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, y 2) El escrito de la C. MARTHA ELENA TAMAY MARTINEZ, mediante el cual solicita se sirva notificar al demandado por medio de publicación de periódico oficial; en consecuencia, SE PROVEE:

1.- Acumúlese a los presentes autos, el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2.- En virtud de que ya se llevaron a cabo las gestiones necesarias para encontrar el domicilio del C. RAMIRO VAZQUEZ HERNANDEZ, siendo infructuosos los resultados, por lo que es pertinente citar la siguiente tesis jurisprudencial que textualmente dice:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. El objeto de la primera notificación, es hacer saber al demandado los motivos de la demanda para que pueda defenderse y no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio de la parte reo, para que el allanamiento a juicio se efectúe por edictos, pues en todo caso, es indispensable demostrar que se llevaron a cabo gestiones para tratar de averiguarlo, en ausencia de ellas no debe practicarse por medio de publicaciones en el periódico oficial, ya que esto retraería como consecuencia la ilegalidad del emplazamiento. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 214/93. Celestina Parra Silva. 17 de agosto de 1993, Unanimidad de votos. Ponentes: Raúl Díaz Infante Aranda. Secretario: Rigoberto F. González Torres. Octava Época Instancia PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XII, Noviembre de 1993 Página: 349”.

Por los argumentos y fundamentos señalados, a fin de no violentar las garantías de la actora a ejercer su derecho y del demandado a defenderse, se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio del C. RAMIRO VAZQUEZ HERNÁNDEZ.

En virtud de lo señalado en los artículos 16 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dicen:

ARTÍCULO 16: Todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante, a través de los siguientes medios:

1.- En versión impresa con las firmas autógrafas de quien emite; y

2.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, número 10, interlineado sencillo y sin sangrías.

En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley.

ARTÍCULO 17: Para proteger la publicación de los documentos que se refiere el artículo 12 de esta Ley, deberán pagarse los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado.

Por tal motivo, y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se ordena girar oficio a la C.P.F. IRIS JANELL MAY GARCIA, Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio ubicado en la calle 8, número 201, esquina con circuito baluartes, de la colonia centro histórico, de esta Ciudad, Capital; remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del presente auto, para que realice publicaciones ordenadas en sus términos, y sirva notificar al C. RAMIRO VAZQUEZ HERNANDEZ, del proveído de fecha veintiséis de marzo del año dos mil dieciocho, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A VEINTISÉIS DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

V I S T O S: 1) El oficio número INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/1022/14-03-18 que remite el C. ERNESTO RODRIGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, el oficio número DJ/853/2018 que remite

el LIC. ENRIQUE DE JESUS MARRUFO BRICEÑO, Director de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna de la Actuación Policial, el oficio número SG/RPPYC/DA/0815/2018 que remite la LICDA. CARMEN MARÍA DE GUADALUPE PRESUEL CANEPA, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, el oficio número SHA/SJ/PM-0287/2018 que remite el LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, el oficio número UCC/0159/2018 que remite la MAFH. MARYCARMEN MARTINEZ CAZORLA, Gerente de Área Campeche, el oficio número DG/362/2018 que remite el ARQ. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ESCALANTE, Director General del SMAPAC, el oficio número 049001/410'100/0780_OJCP/2018 que remite la LIC. CECILIA MARLENNE ROMERO TRISTE, Titular Delegacional de la Jefatura de Servicios Jurídicos IMSS en Campeche, el oficio número SB-IVC-0193/2018 que remite el ING. IRVING VEGA CEPEDA, Superintendente Comercial Zona Campeche, y el oficio número 741/2018 que remite el LIC. MARCO ANTONIO MUÑOZ PÉREZ, Jefe de la Unidad Jurídica del ISSSTE, mismos que se tienen por reproducidos, mismos que a la letra se insertan; en consecuencia, SE PROVEE:

1.- Acumúlese a los presentes autos los oficios de referencia para que obren conforme a derecho, de conformidad con el artículo número 72, Fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2.- Toda vez que el oficio número INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/1022/14-03-18, remitido por el Vocal del Registro Federal de Electores, mismo que obra en autos, y proporciona domicilio del C. RAMIRO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, mismo que se encuentra ubicado en Calle 1, Número 43, Colonia Esperanza, C.P. 24080, Edad 44 años, Entidad Campeche, Municipio Campeche, Localidad San Francisco de Campeche. En virtud de lo anterior y toda vez que se tiene domicilio del demandado, esta autoridad procede a emitir la sentencia correspondiente, por lo que:

RESULTANDO:

1.- Mediante escrito de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, compareció la C. MARTHA ELENA TAMAY MARTINEZ, mismo que fuera recepcionado por este juzgado, el día diecisiete de enero de dos mil dieciocho; promoviendo el Juicio Ordinario Civil de Divorcio, en contra del C. RAMIRO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ; exhibiendo diversos documentos, que se dan por reproducidos como si a la letra estuvieran.

2.- Asimismo, mediante acuerdo de veintiséis de enero del dos mil dieciocho se reservó admitir la demanda; en virtud que no se tenía domicilio alguno para notificar al demandado.

CONSIDERANDO:

I.- Que dado el presente litigio versa sobre un Juicio de Divorcio, siendo que la acción intentada es una acción del estado civil; así como se tiene a la parte actora señalando su domicilio en esta Ciudad; por lo que se valora que el demandado se ubicó dentro de la Jurisdicción de este Primer Distrito Judicial del Estado, por lo que de conformidad con el artículo 167 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la suscrita Jueza es COMPETENTE para conocer del presente asunto, como desde luego así se declara, de igual manera, cabe señalar la siguiente tesis que a la letra dice:

“...Novena Época. Registro digital: 164796. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Abril de 2010. Materia(s): Civil. Tesis: 1.2o.C.45 C. Página: 2728. DIVORCIO INCAUSADO, COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO. Conforme a la fracción IV del artículo 156 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es Juez competente el del domicilio del demandado si se trata de acciones personales o del estado civil, por otra parte, la fracción XII del indicado precepto contempla expresamente que tratándose de los juicios de divorcio, es Juez competente, el del domicilio conyugal, y en caso de abandono del hogar, el del domicilio del cónyuge abandonado; por ello, es incuestionable que, resulta contrario a las fracciones indicadas, que aquellos cónyuges cuyo domicilio se encuentre en otra entidad federativa se trasladen al Distrito Federal, a fin de tramitar la disolución del vínculo matrimonial sin expresión de causa, conforme a las reformas que sufrió su Código Civil, el tres de octubre de dos mil ocho, pues éstas no son aplicables, cuando el domicilio conyugal está establecido en otra entidad federativa, por tanto, es Juez competente para conocer del asunto, el del domicilio conyugal, conforme a la legislación del Estado en que se encuentre dicho domicilio. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Competencia 3/2009. Suscitada entre el Juzgado Tercero de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz. 8 de enero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: César Augusto Figueroa Soto, secretario de tribunal autorizado para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio consejo. Secretaria: Maritza Azuzena Osuna Martínez...”

II.- Que la Vía seguida en el presente asunto fue la Ordinaria Civil, y toda vez que el Juicio de Divorcio no tiene señalada una tramitación especial en el Código

Adjetivo de la materia, con fundamento en el artículo 259 del mismo Ordenamiento Legal, debe tramitarse en la Vía Ordinaria, como desde luego así se hizo, por lo que se declara que HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA SEGUIDA EN ESTE PROCEDIMIENTO.

III.- Antes de abordar el estudio de lo que es en si la acción, es forzoso analizar la personalidad con la que se ostenta ante esta juzgadora la parte actora, por constituir obviamente un presupuesto procesal que inclusive debe dilucidarse de oficio, por representar un elemento de orden público, ya que la personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, así tenemos que la ciudadana MARTHA ELENA TAMAY MARTINEZ, promueve por su propio y personal derecho el presente juicio por lo que se acredita su personalidad de conformidad con el ordinal 38 del Código de Procedimientos Civiles en el estado. Por otro lado, la parte actora se encuentra legitimada para promover la acción de divorcio, toda vez que exhibió el acta de matrimonio con la cual dejó debidamente acreditado que se encuentra unido en matrimonio con el C. RAMIRO VAZQUEZ HERNANDEZ.

IV.- Que la acción intentada en el presente juicio por la ciudadana MARTHA ELENA TAMAY MARTINEZ, se contrae a exigir la disolución del vínculo matrimonial que le une con el C. RAMIRO VAZQUEZ HERNANDEZ.

Ahora bien, respecto a la demanda de divorcio planteada por la ciudadana MARTHA ELENA TAMAY MARTINEZ, tenemos que el párrafo cuarto del artículo primero constitucional, a la letra dice:

Art. 1º.

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Esto significa que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardar los derechos humanos de los ciudadanos, esto significa, que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver

el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación, ya que la ciudadana MARTHA ELENA TAMAY MARTINEZ, no requiere justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda.

Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.- Tampoco hay que dejar de observar que una de la obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de

cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimitad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Migués y Oscar Vázquez Moreno.”

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa, consolida las garantías de libertad y vida privada, pena de proceder contra las autoridades que las vulneran.

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio.

Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo texto a la letra dicen:

“DIVORCIONECESARIO.ELRÉGIMENDEDISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de

otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.- Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.”

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de

ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las persona para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial, para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.

V.- Por lo antes expuesto, se declara disuelto el Matrimonio de los CC. MARTHA ELENA TAMAY MARTINEZ y RAMIRO VAZQUEZ HERNANDEZ; por lo que se dictan las siguientes medidas provisionales, con fundamento en el numeral 299 del Código Civil del Estado y se ordena la separación material de los consortes.

A).- SE AUTORIZA LA SEPARACIÓN MATERIAL DE LOS CC. MARTHA ELENA TAMAY MARTINEZ y RAMIRO VAZQUEZ HERNÁNDEZ.

B).- SE DECRETA QUE LA GUARDA Y CUSTODIA DEL MENOR C.M.V.T., LA EJERCERÁ LA C. MARTHA ELENA TAMAY MARTINEZ Y LA PATRIA POTESTAD LA EJERCERÁN CONJUNTAMENTE AMBOS PADRES.

C).- SE DECRETA POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTARIA EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PERCEPCIONES ECONÓMICAS DIARIAS Y DEMÁS PRESTACIONES DE LEY QUE DEVENGUE EL C. RAMIRO VAZQUEZ HERNANDEZ, A FAVOR DE SU HIJO C.M.V.T., QUIEN ES REPRESENTADO POR SU MADRE LA C. MARTHA ELENA TAMAY MARTINEZ, CANTIDAD QUE DEBERÁ DEPOSITAR DE MANERA QUINCENAL POR QUINCENAS ANTICIPADAS ANTE LA CENTRAL DE CONSIGNACIONES DE ESTE H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

NO SE DECRETA NADA RESPECTO A LA GUARDA Y CUSTODIA NI ALIMENTACIÓN PARA MENORES

EN RAZÓN QUE EL C. JORGE EDUARDO VAZQUEZ TAMAY, (hijo sabido en matrimonio), HA ALCANZADO LA MAYORÍA DE EDAD.

D).- Se fija pensión compensatoria a la C. MARTHA ELENA TAMAY MARTINEZ, en razón que estuvieron unidos en matrimonio durante 21 años, motivo por el cual se fija pensión por 10 años, mitad del tiempo que vivieron juntos, consistente en el 10% del total de todas y cada una de las percepciones económicas diarias que perciba el C. RAMIRO VAZQUEZ HERNANDEZ, siempre y cuando la actora no contraiga nuevas nupcias o viva en concubinato.

3) Para establecer de manera cierta y firme la condición posterior en que deberán quedar los cónyuges una vez que cause estado esta resolución, se declara que los CC. MARTHA ELENA TAMAY MARTINEZ y RAMIRO VAZQUEZ HERNANDEZ, recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

4) Túrnense los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que notifique al C. RAMIRO VAZQUEZ HERNANDEZ, en el predio ubicado en la Calle 1, Número 43, Colonia Esperanza, C.P. 24080, Edad 44 años, Entidad Campeche, Municipio Campeche, Localidad San Francisco de Campeche., haciéndole saber que cuenta con el término de tres días hábiles, para que manifieste lo que a sus derechos considere pertinentes, respecto a las medidas provisionales dictadas en este asunto y/o haga manifestaciones que considere pertinentes, apercibido que de no manifestar nada dentro del término se tendrá por conforme y se declarara fija las medidas en mención.

5).-Prevéngase a las partes para que anexen el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, de conformidad con el artículo 124 y 308 del Código Civil del Estado y fracción V del artículo 506 del Código Procesal Civil del Estado, con la finalidad de girar oficio al Director del Registro Civil del estado de Campeche, para que proceda a levantar el acta correspondiente y además publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.

6).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial,

y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE:

RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO DE LOS CC. MARTHA ELENA TAMAY MARTINEZ y RAMIRO VAZQUEZ HERNÁNDEZ.

SEGUNDO.- SE DECRETAN MEDIDAS PROVISIONALES EN LA FORMA SEÑALADA EN EL CONSIDERANDO V DE ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ EN DEFINITIVA Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTINEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA LAURA JACQUELIN HERNANDEZ SALAZAR, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE."

Habida cuenta de lo anterior, gírese atento oficio a la C.P.F. IRIS JANELL MAY GARCIA, Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de que realice las publicaciones, con domicilio ubicado en la Calle 8, Número 201, Esquina con Circuito Baluartes, de la Colonia Centro Histórico, de esta Ciudad, Capital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTINEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

San Francisco de Campeche a diecisiete de junio del año dos mil diecinueve.

Lic. José Guadalupe Mis Chable, Actuario de Enlace del Juzgado Tercero Familiar.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen,

Campeche.

Cédula de notificación por periódico oficial:

VÍCTOR MANUEL GRANIEL ZAVALA.

En el expediente 758/17-2018/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de divorcio incausado que promueve Alma Delia López Reda en contra de Víctor Manuel Graniel Zavala, la juez dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR EN ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a los nueve días del mes de julio del dos mil diecinueve.

VISTOS: La nota secretarial con la que la Secretaria de Acuerdos, da cuenta; Se tiene por presentada a la Licenciada Leydi Virginia Mayo Solís, Asesora Técnica de la Parte Actora, con su escrito de cuenta, solicitando que el emplazamiento se haga en la forma prevenida en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; al respecto SE PROVEE: Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre como corresponda; ante lo peticionado por la Licenciada Leydi Virginia Mayo Solís, Asesora Técnica de la Parte Actora y tomando en consideración la Constancia Actuarial de fecha 24 de mayo del año en curso, emitida por la Licenciada Cristina Hernández Moscoso, Actuaría Judicial adscrita al Juzgado Mixto de Primer Instancia de Jonuta, Tabasco, así como las testimoniales ofrecidas y que fueran desahogadas tal y como consta en autos, así como los informes rendidos por la dependencias públicas y que obran acumulados en el presente expediente, además de los instrumentos públicos y testimonios que valorados de conformidad con los artículos 296 fracciones II y VI, 351 Fracciones II, 540, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena para acreditar que se acredita la ignorancia del domicilio del C. Víctor Manuel Graniel Zavala; en tal razón, se pasan de nueva cuenta los autos a la actuaria, para que de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se sirva notificar y emplazar al demandado VÍCTOR MANUEL GRANIEL ZAVALA, la sentencia declarativa de fecha 25 de marzo de 2019, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, a efecto de que en el término de TREINTA DÍAS, a partir de la última publicación para que comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias simples de la demanda y de los documentos exhibidos debidamente cotejadas. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA FELIPA HEREDIA LLANOS, JUEZA INTERINA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA

DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA MI LA P. DE. D. ZAIDA DEL CARMEN NÚÑEZ JIMENEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS; CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR EN ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil diecinueve.

VISTOS: La nota con la que la Secretaria de Acuerdos da cuenta; Se tiene por presentada a la Licenciada Leydi Virginia Mayo Solís, Asesora Técnica de la Parte Actora, con su escrito de cuenta solicitando se gire exhorto al Juez de Jonuta, Tabasco, para que lleve a cabo el emplazamiento del C. Víctor Manuel Graniel Zavala, en el domicilio proporcionado por la Vocalía del Registro Federal de Electores, esto en base a que ya se llevó a cabo el desahogo de la testimonial faltante; al respecto SE PROVEE: Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre como corresponda; En atención a lo peticionado por la Licenciada Leydi Virginia Mayo Solís, Asesora Técnica de la Parte Actora, y siendo que de autos se observa que la Licenciada Gleny Martínez Hernández, Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, mediante oficio número INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/1803/2018, de fecha 20 de junio del año 2018, proporcionara domicilio del C. Víctor Manuel Graniel Zavala, siendo este el ubicado en Calle Aquiles Serdán, sin número, de la Colonia Centro, C.P. 86780, Jonuta, Tabasco; en tal razón y al contar con domicilio cierto y conocido en donde puede ser notificado y emplazado la parte demanda del presente juicio, esta autoridad procede a dar entrada a la presente demanda de divorcio incausado; por lo que se tiene a la C. ALMA DELIA LÓPEZ REDA, solicitando la disolución del vínculo matrimonial, SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, fundándose en lo estipulado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los motivos que expone en su memorial de cuenta, por lo que observando que la demanda planteada contrae la disolución del vínculo matrimonial de los cónyuges, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice:

Art. 1º...”Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

De lo que se advierte que se tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia,

todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, lo que significa que si la legislación local vigente en nuestro Estado vulnera los derechos humanos, resulta inconcuso su aplicación al caso concreto que nos ocupa. En ese contexto, se advierte que nuestros Códigos sustantivo y Adjetivo Civil vulneran los derechos humanos a la dignidad humana, a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra el derecho a permanecer en el estado civil en que se desee estar sin que el Estado lo impida, al supeditar la voluntad de la parte que solicita la disolución del vínculo matrimonial a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas en el artículo 287 del Código Civil de nuestra entidad, pues al exigir la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional en virtud de que, con ello se restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas, que deriva a su vez del derecho fundamental de la dignidad humana consagrado en los Tratados Internacionales de los que México es parte y reconocidos aunque implícitamente en los preceptos 1º, y 4º de la Constitución Federal, conforme al cual, todas las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar, como lo pretende la recurrente de colocarse en el estado civil de soltera.

Y al no atender a la voluntad de uno de los consortes, la cual, es un elemento esencial del matrimonio y debe ser tomada en cuenta para decidir si este seguirá existiendo o si se disolverá, o pues no puede ser reconocida como al momento de celebrarse el matrimonio, y soslayarse una vez tramitado el divorcio. Es aplicable al caso concreto, la tesis federal que dice:

LEYES. EFECTOS DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA DECLARACIÓN DE SU INCONSTITUCIONALIDAD EN EL AMPARO DIRECTO Y EN EL INDIRECTO.

En el amparo directo, el pronunciamiento sobre la inconstitucionalidad de la ley controvertida trae como consecuencia que se deje insubsistente la sentencia que se funda en ella y se emita otra en la cual no se aplique el precepto legal considerado inconstitucional, y si su aplicación se realizó en el acto originalmente impugnado ante la autoridad que emitió la sentencia, el efecto será dejar insubsistente ese acto, para que se emita uno nuevo apegado a lo sostenido en la ejecutoria de amparo. En cambio, la declaración de inconstitucionalidad de una ley en el amparo indirecto tiene como efecto dejar insubsistente el acto de aplicación y que en el futuro no se pueda volver a aplicar al peticionario de garantías

hasta que se reforme.¹

Por tal motivo y de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda; y respetando el derecho humano a la dignidad y libertad del actor, este trámite de divorcio será SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. - En nuestra legislación procesal civil, no se encuentra regulada tramitación especial para los divorcios sin expresión de causa. Sin embargo, este órgano jurisdiccional, tiene como fin, el de garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva de los gobernados, al tenor de lo que dispone el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo concordancia con lo que señalan los pactos internacionales firmados y ratificados por nuestro país, y que por ende, al ser Estado Parte, nuestro país está obligado a su debido cumplimiento, por lo que es pertinente destacar lo que refieren dichos pactos internacionales en relación jurisdiccional en mención.

El **Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos**, en el art. 14.1 consagra el derecho de acceso a la justicia, al establecer que “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. **Toda persona tendrá derecho** a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la Ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil”.

Similar redacción se encuentra en el art. 8.1 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** o Pacto de San José de Costa Rica, que determina que Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal por la Ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

De igual manera, los artículos 21 y 22 del Código Civil del Estado de Campeche, disponen lo siguiente:

Art. 21.- El silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley no autoriza a los jueces o tribunales para dejar de resolver una controversia.

Art. 22.- Las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica. A falta de ley se resolverán conforme a los principios generales de derecho.-

Ante ello, esta juzgadora declara procedente la vía seguida en el presente juicio, sirviendo de apoyo la tesis aislada que a continuación se transcribe:

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. VIA EN LA QUE DE SEBE DE TRAMITAR EL JUICIO (LEGISLACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL). En atención a que las reglas de tramitación y substanciación del juicio de divorcio sin expresión de causa, se encuentran contempladas en el Título Sexto, Capítulo I, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, correspondiente a los Juicios Ordinarios, se concluye que en la vía de tramitación de dicho juicio es la ordinaria civil, en el entendido de que guarda múltiples peculiaridades que lo hacen diferente y a las que habrá de atenderse en su tramitación. Asimismo, se excluye la posibilidad de que su tramitación se verifique en la vía de controversia familiar no sólo porque ésta guarda una lógica que apunta hacia la cohesión y preservación del grupo familiar (opuesta al resultado que se pretende en el Juicio de divorcio), sino porque existe disposición expresa en contrario (artículo 942 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal) y porque, además, los plazos previstos para la vía de controversia familiar son más amplios y se oponen al principio de celeridad perseguido por el legislador con la instauración del divorcio sin expresión de causa; no obstante conviene aclarar que esa circunstancia no impide que al Juicio de divorcio le sean aplicables algunos de los principios generales que rigen a los procesos del orden familiar. Contradicción de tesis 63/2011. Suscitada entre los tribunales Colegiados Tercero, Séptimo y Décimo Primero, todos en Materia Civil del Primer Circuito. 22 de agosto de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia, disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebollo. Secretarios: Mercedes Verónica Sánchez Miguez, Mireya Meléndez Almaraz, Oscar Vázquez Moreno, Mario Gerardo Avante Juárez y Rosalía Argumosa López.” Tesis aislada CCXLIV/2012 (10ª)

Y pese a que los criterios que señala el promovente no son aplicables en nuestro Estado, no se puede dejar de observar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha conceptualizado el divorcio Incausado:

“ como la disolución del vínculo conyugal que previa solicitud formulada, incluso por uno solo de los cónyuges, puede ser decretado por la autoridad judicial, basta para ello con que aquél manifieste su voluntad de dar por terminado el matrimonio, sin necesidad de invocar causa o motivo alguno y sin importar la posible oposición del otro cónyuge”,

Atendiendo a los principios de Derechos Humanos consagrados en los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2,

¹ Época: Novena Época Registro: 176250 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Enero de 2006 Materia(s): Común Tesis: 1a. CLXXXII/2005 Página: 729 Amparo directo en revisión 417/2005. Villauto Monterrey, S.A. de C.V. 18 de mayo de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad a la dignidad humana, como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle íntegramente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, la manera en que logrará sus metas y objetivos. Por otra parte, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas; en tanto el artículo 4 de la propia norma, establece “*que el varón y la mujer son iguales ante la ley*”.

Por tal motivo ante la expresión de voluntad de la parte solicitante de disolver el vínculo matrimonial, en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porque calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación, asimismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto. Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata sobre la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice:

“...Art. 27. El derecho interno y la observancia de los tratados, una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46...”

Las autoridades mexicanas en el ámbito de sus respectivas competencias no pueden dejar de aplicar las nuevas disposiciones con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo. Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que

se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial. Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, así como lo de las niñas, niños y adolescentes mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano.

Entonces basado en lo anterior resulta innecesario y no violatorio de derechos humanos, ni de la Ley Adjetiva Civil del Estado, inaplicar el artículo 287 del Código Civil del Estado, de ahí que los jueces no violan derecho alguno de las partes al ordenarse la disolución del vínculo matrimonial únicamente. Sustentado este razonamiento en los siguientes criterios federales:

DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA.

Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer diversas obligaciones a las autoridades, entre ellas, que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que los derechos humanos son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados internacionales suscritos por México, y que la interpretación de aquella y de las disposiciones de derechos humanos contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas. Asimismo, del párrafo tercero de dicho precepto destaca que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley, lo cual conlleva a que las autoridades actúen atendiendo a todas las personas por igual, con una visión interdependiente, ya que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el

ejercicio, tutela, reparación y efectividad de aquéllos.²

DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA. De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de ésta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo, los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4o. de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P. LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", estableció que de la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene

derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes; así, precisó que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo él puede decidir en forma autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es parte, y reconocidos, aunque implícitamente, en los preceptos 1o. y 4o. de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar.³

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.

De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de

³ Décima Época Registro: 2005338 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 2, Enero de 2014, Tomo IV Materia(s): Constitucional Tesis: XVIII.4o.10 C (10a.) Página: 3050. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo directo 339/2012. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Misael Esteban López Sandoval. Nota: El criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, Capítulo Primero, Título Cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2003, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de la existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte. Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 73/2014, pendiente de resolverse por la Primera Sala. Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 12/2014, pendiente de resolverse por el Pleno del Décimo Octavo Circuito. Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.⁴

DIVORCIO POR VOLUNTAD UNILATERAL DEL CÓNYUGE. LOS ARTÍCULOS 266, 267, 282, 283, FRACCIONES IV, V, VI, VII Y VIII, 283 BIS, 287 Y 288 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 3 DE OCTUBRE DE 2008, QUE REGULAN SU TRAMITACIÓN, NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DE DEBIDO PROCESO LEGAL. Conforme a los artículos 266 y 267 del citado Código, cualquiera de los cónyuges puede reclamar el divorcio ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario justificar la causa por la cual lo solicita, asimismo, el cónyuge que unilateralmente promueva el divorcio acompañará una propuesta del convenio para regular las consecuencias derivadas de la disolución del vínculo matrimonial -especialmente las relacionadas con los hijos menores e incapaces-; de ahí que la tramitación del divorcio tiene dos fases: A) la no contenciosa, en la que una vez cumplidas las formalidades de ley el divorcio se decretará con la sola voluntad del solicitante, sin que deba señalar la causa que origina esa petición, y B) cuando exista oposición de alguno de los consortes respecto al convenio, se autorizará el divorcio y los puntos divergentes se reservarán para la vía incidental o la controversia familiar. Así, al no existir controversia en la primera etapa es innecesario que el otro cónyuge se excepcione manifestando su oposición a la disolución del vínculo, lo cual obedece a que el matrimonio es una institución de derecho civil que parte de la base de la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar o no unidas por ese vínculo; de manera que con la solicitud unilateral de divorcio no se priva de defensa alguna al cónyuge que esté en desacuerdo, pues si no existe la voluntad del otro para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse; máxime que la resolución que la autoridad judicial pronuncie no será constitutiva de derechos sino declarativa, pues sólo evidencia una situación jurídica determinada, como lo es el rompimiento de facto de las relaciones afectivas entre los cónyuges. Consecuentemente, los

artículos 266, 267, 282, 283, fracciones IV, V, VI, VII, y VIII, 283 Bis, 287 y 288 del Código Civil para el Distrito Federal, reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, que regulan la tramitación del divorcio que puede promoverse por voluntad unilateral del cónyuge, no violan las garantías de audiencia y de debido proceso legal contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en términos del artículo 256 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, una vez presentada la demanda con los documentos y copias prevenidos, se correrá traslado de ella a la parte contra la que se proponga y se le emplazará para que la conteste, de ahí la obligación de llamar al procedimiento de divorcio al cónyuge demandado y a que se le corra traslado con la demanda y documentos anexos, con lo cual no sólo se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y las consecuencias del procedimiento, sino que se le otorga el derecho a contestar la demanda y a manifestar su conformidad con el convenio o, en su caso, a presentar la correspondiente contrapropuesta.⁵

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumplen con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para que manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con el cual se respeta su garantía de audiencia, pues se les brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con los menores e incapaces. Sirve de apoyo el siguiente criterio federal:

⁴ Novena Época Registro: 165822 Instancia: Pleno Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX, Diciembre de 2009 Materia(s): Constitucional, Civil Tesis: P. LXVI/2009 Página: 7 Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco. El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXVI/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

⁵ Novena Época Registro: 165810 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX, Diciembre de 2009 Materia(s): Civil Tesis: 1a. CCXXIII/2009 Página: 280. Amparo en revisión 917/2009. María Patricia Hernández Mendieta. 23 de septiembre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordeiro de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López. Nota: El criterio contenido en la presente tesis fue abandonado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 63/2011, de la cual derivó la tesis 1a. CCLXIII/2012 (10a.), de rubro: "UNIDAD DEL JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA (LEGISLACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL).", que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVII, Tomo 1, febrero de 2013, página 845. El criterio contenido en la presente tesis fue abandonado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 135/2011, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVII, Tomo 1, febrero de 2013, página 521. El criterio contenido en la presente tesis fue abandonado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 143/2011, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVIII, Tomo 1, marzo de 2013, página 576. El criterio contenido en la presente tesis fue abandonado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 180/2011, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVIII, Tomo 1, marzo de 2013, página 635.

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGO DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANALOGAS).

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.⁶

En consecuencia y toda vez que es voluntad de la ciudadana ALMA DELIA LÓPEZ REDA, disolver el vínculo matrimonial que lo une al ciudadano VICTOR MANUEL GRANIEL ZAVALA, así como el reconocimiento de su personalidad jurídica, y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana, al no existir la base armónica para la convivencia en común, que son el objeto y finalidad del matrimonio; por lo tanto, se toman en consideración la voluntad de ambos, para disolver el vínculo matrimonial que los une. Por lo que ante tales circunstancias se percibe que de continuar unidos en matrimonio se estaría ocasionando perjuicio para la estabilidad emocional de los colitigantes, al no existir la voluntad por parte de ellos.

Por lo que en el caso concreto, es necesario ordenar jurídicamente la realidad de vida de los ciudadanos ALMA DELIA LÓPEZ REDA y VICTOR MANUEL GRANIEL ZAVALA, partes en el proceso.

Igualmente es de considerarse que el divorcio civil, es el medio que la sociedad organizada ha encontrado para resolver los conflictos de orden familiar, cuando el esposo o la esposa, o bien ambos, ni pueden mantener una conducta que sea favorable para el bienestar de

cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui generis, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

⁶ Época: Décima Época Registro: 2009591 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 20, Julio de 2015, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.) Página: 570. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de

ellos y de sus hijos, desarmonizando con sus actitudes la convivencia, el respeto y vida en común en su hogar. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo que señala el artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que dice:

Art. 30. La acción procede en juicio, aun cuando no se exprese su nombre, con tal de que se determine con claridad cuál es la clase de prestación que se exige del demandado y el título o causa de la acción.

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituye un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y convivencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consistente en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las personas para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial para que el estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separado los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.

Y toda vez que en este asunto se observa que la acción intentada es la de divorcio, donde la prestación que se exige es la declaración de su procedencia, por cuanto a la disolución del vínculo matrimonial que une. Por todo lo anterior, la suscrita juzgadora debe declarar, como desde luego así lo declara HA SIDO PROCEDENTE EL DIVORCIO Y SEPARACIÓN MATERIAL de los CIUDADANOS ALMA DELIA LÓPEZ REDA y VICTOR MANUEL GRANIEL ZAVALA.

Asimismo y en virtud de que al contraer matrimonio los ciudadanos ALMA DELIA LÓPEZ REDA y VICTOR MANUEL GRANIEL ZAVALA, lo hicieron bajo el régimen de régimen de Separación de Bienes, por lo que se

decreta nada al respecto.

Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.

De la misma manera, habiendo sido notificada y emplazada la parte demandada y habiendo transcurrido el termino para que las partes interponga algún recurso en contra de la sentencia declarativa y una vez solicitadas las anotaciones, se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 del Código Civil del Estado en vigor, girándose atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de esta Ciudad del Carmen, Campeche, para que proceda a realizar la anotación respectiva en el acta de matrimonio de los ciudadanos VICTOR MANUEL GRANIEL ZAVALA y ALMA DELIA LÓPEZ REDA, inscrita en la acta de número 288 (dos, ocho, ocho), del libro 46 (cuatro, seis), con fecha de registro 21/Agosto/2002 (dieciocho de enero de dos mil trece); debiendo levantar el acta correspondiente, publicando un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 124, 125 y 126 del Código Civil del Estado en vigor, para lo cual la parte actora, deberá presentar el recibo correspondiente del pago de impuesto fiscal en el estado que corresponda, para la inscripción del divorcio.

Asimismo, los ciudadanos ALMA DELIA LÓPEZ REDA y VICTOR MANUEL GRANIEL ZAVALA, quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio.

Ahora bien, en los juicios de divorcios incausados, quedan definidas dos cuestiones a saber, que a su vez implican dos pretensiones, la primera relativa a la disolución del vínculo conyugal, lo cual se hace mediante la resolución que se dicta; y la segunda relativa a las consecuencias de dicha resolución (alimentos, guarda y custodia, convivencias), esta última cuestión puede quedar definida por convenio de las partes o por decisión judicial que se emita en su oportunidad, al ser circunstancias inherentes al matrimonio, perteneciente a las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial; y dado lo dispuesto en el artículo 1 y 4 Constitucional, en el que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; protegiendo la organización y el desarrollo de la familia, esta autoridad de conformidad con el artículo 298 del Código Civil del Estado en vigor, procede

a dictar las siguientes medidas provisionales:

a) *En cuanto a la guarda y custodia de la niña de iniciales S.I.G.L., y del adolescente de iniciales O.E.G.L., hijos habidos en matrimonio, se decreta que estará a cargo de la C. ALMA DELIA LÓPEZ REDA y bajo la patria potestad de ambos padres.*

b) *Por lo que se refiere a los alimentos, el C. VICTOR MANUEL GRANIEL ZAVALA, proporcionara el 40% (CUARENTA POR CIENTO) de su salario, percepciones y demás prestaciones que devengue por su trabajo, a favor de la C. ALMA DELIA LÓPEZ REDA, en representación de la niña de iniciales S.I.G.L., y del adolescente de iniciales O.E.G.L., hijos habidos en matrimonio, correspondiéndole a cada hijo el 20% (VEINTE POR CIENTO) y la cantidad resultante deberá de ser depositada por quincenas anticipadas en la Central de Consignaciones de este Segundo Distrito judicial del Estado, para su entrega a la acreedora alimentaria la C. ALMA DELIA LÓPEZ REDA, en representación de la niña de iniciales S.I.G.L., y del adolescente de iniciales O.E.G.L., hijos habidos en matrimonio.*

En caso de que el C. VICTOR MANUEL GRANIEL ZAVALA, no cuente con un trabajo fijo donde perciba ingresos estables y comprobables vía nomina, deberá de proporcionar un salario y medio mínimo diario vigente en el Estado, por concepto de pensión alimenticia a favor de la C. ALMA DELIA LÓPEZ REDA, en representación de la niña de iniciales S.I.G.L., y del adolescente de iniciales O.E.G.L., hijos habidos en matrimonio, y la cantidad resultante deberá de ser depositada de la misma forma, es decir, por quincenas anticipadas en la Central de Consignaciones de este Segundo Distrito judicial del Estado, para su entrega a la acreedora alimentaria la C. ALMA DELIA LÓPEZ REDA, en representación de la niña de iniciales S.I.G.L., y del adolescente de iniciales O.E.G.L., hijos habidos en matrimonio.

c) *Por lo que respecto a las convivencias de la niña de iniciales S.I.G.L., y del adolescente de iniciales O.E.G.L., hijos habidos en matrimonio, con su señor padre el C. VICTOR MANUEL GRANIEL ZAVALA, y siendo que la convivencia del niño, niña y adolescente es una Institución fundamental del Derecho en México, la cual tiene como finalidad regular, promover, evaluar, preservar y en su caso mejorar o reencausar la convivencia de las niñas, niños y adolescentes, dado que se encuentra por encima de la voluntad de los progenitores, por lo cual al estar ante la presencia de un derecho humano del menor que se encuentra tutelado por el Interés superior del niño, esta Juzgadora determina que los hijos habidos en matrimonio, tienen derecho convivir con su señor padre, tal y como lo señala la convención de los derechos del niño en su artículo 9 y de los tratados internacionales; el derecho de convivencia se realizara los sábados y domingos de cada quince días, de todo el año, en el*

horario de diez de la mañana a diecisiete horas, en el domicilio donde habita la niña de iniciales S.I.G.L., y el adolescente de iniciales O.E.G.L.; *sin que se afecte las actividades escolares y extracurriculares de la niña de iniciales S.I.G.L., y del adolescente de iniciales O.E.G.L., hijos habidos en matrimonio, y previo aviso que se le haga a la C. ALMA DELIA LÓPEZ REDA; con la única restricción de que el C. VICTOR MANUEL GRANIEL ZAVALA, no acuda bajo los influjos del alcohol ni de cualquier otra droga y siempre deberá de conducirse siempre con respeto, en caso contrario se le negara la convivencia.*

En cuanto a los periodos vacacionales (semanasanta, verano y decembrina), ambos padres tendrán el derecho de disfrutar el 50% de dichas vacaciones, por lo que deberán de ponerse de acuerdo a quien le corresponderá el primer periodo vacacional.

d) *Los ciudadanos ALMA DELIA LÓPEZ REDA y VICTOR MANUEL GRANIEL ZAVALA, no deberán de realizar actos de manipulación sobre su hija de iniciales S.I.G.L., y del adolescente de iniciales O.E.G.L., tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento hacia la otra parte o los familiares de este.*

Para el caso de que los alimentos se encuentren garantizados en un expediente diverso, quedara sin efecto la medida provisional alimentaria decretada en el presente expediente, para así evitar una duplicidad de pensión alimenticia. Sirve de apoyo la siguiente tesis:

Novena Época

Registro:169002

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVIII, Septiembre de 2008

Materia (s): Civil

Tesis: L. 400c.164C

Página:1175

ALIMENTOS. ES INDEBIDA LA DOBLE CONDENA A FAVOR DE UNA PERSONA. Aunque un cónyuge quede comprendido en diversas hipótesis que lo obliguen a pagar alimentos a otro, con motivo del juicio de divorcio, sólo procede condenarlo al pago de la suma de dinero suficiente para satisfacer las necesidades alimentarias de la parte acreedora, conforme al principio de que los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades

del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos, pero no al doble pago del importe de esas necesidades, habida cuenta que el objeto único de pagar alimentos a una persona, consiste en satisfacer sus necesidades comprendidas en este concepto, como las de alimentos propiamente dichos, la habitación, el vestido, la recreación adecuada a cada quien en su edad y circunstancias, los servicios domésticos y de transporte, entre otras, y estas necesidades son unas solas, y no se duplican por el hecho de que el deudor se encuentre inmerso en una o varias hipótesis legales que lo obligan a su pago, por lo cual, aunque por una de las causas que la originan, la condena se considerara como sanción, la imposición de doble pago a favor de una persona, desnaturalizaría y pervertiría a la institución jurídica, para convertirla en una fuente de lucro para el acreedor, y en un castigo para el deudor, lo que es totalmente ajeno a sus finalidades y, por consiguiente, inadmisibles jurídicamente. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 393/2008. 10 de julio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Lorena Oliva Becerra.

Hágasele saber a los ciudadanos ALMA DELIA LÓPEZ REDA y VICTOR MANUEL GRANIEL ZAVALA, que cuentan con el término de seis días para que señalen si están de acuerdo con las medidas provisionales decretadas en este asunto; en el supuesto de no señalar nada dentro de dicho término se tendrán por definitivas y en caso de oposición a las mismas, se continuará con el procedimiento y se estará conforme a lo establecido en los artículos 295 y 300 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Asimismo hágasele saber a la ciudadana ALMA DELIA LÓPEZ REDA, que cuenta con el término de SEIS DÍAS hábiles a partir de que quede enterada de la presente resolución para que haga valer sus derechos respecto a la pensión compensatoria, según lo dispone el artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, aplicado de manera analógica; en caso de no hacerlo así quedan a salvo sus derechos de petición.

Toda vez que para efectos de decretar los alimentos compensatorios, la suscrita juzgadora deberá de analizar las probanzas necesarias, que permitan realizar un análisis completo de las circunstancias del caso en específico, tomando entre otras cosas las necesidades del acreedor; la edad, el estado de salud de ambos, su calificación profesional, sus posibilidades de acceso de un empleo; la duración del matrimonio; es decir si con la disolución del vínculo matrimonial, la acreedora de alimentos se colocó en una situación de desventaja económica; que indique su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades.

La pensión compensatoria encuentra su razón de ser, tanto en un deber asistencial, como resarcitorio, derivado

del desequilibrio económico puede provocar el divorcio; es decir, el derecho a alimentos después de la disolución surge a raíz de que el Estado debe garantizar a igualdad y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los ex cónyuges.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis

Época: Décima Época
Registro: 2007988
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.)
Página: 725

PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de "pensión compensatoria", aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino

que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia.

Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Esta tesis se publicó el viernes 21 de noviembre de 2014 a las 09:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Y siendo que el domicilio del demandado se encuentra fuera de esta jurisdicción, por lo que de conformidad con los artículos numerales 84 y 86 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE LO FAMILIAR Y/O MIXTO DE JONUTA, TABASCO, CON DOMICILIO UBICADO EN ESQUINA MANUEL EVIA Y EUSEBIO CASTILLO, COL. CENTRO. C.P. 86781, JONUTA, TABASCO; para que en los auxilios de las labores de este Juzgado, comisione al C. Actuario adscrito a dicho Juzgado para efectos de que se sirva notificar al Ciudadano VICTOR MANUEL GRANIEL ZAVALA, en el domicilio ubicado Calle Aquiles Serdán, sin número, de la Colonia Centro, C.P. 86780, Jonuta, Tabasco; con la entrega de las copias simples de traslado, exhibidas y debidamente cotejadas haciéndole saber que tiene el término de SEIS DÍAS HÁBILES, MAS DOS DIAS HABLIES, por razón de distancia, contados a partir de que quede debidamente enterado de la presente resolución para hacer valer sus derechos, sin que dicha notificación sea para inconformarse al respecto, en virtud de que la disolución del vínculo matrimonial no está sujeta a su conformidad, atendiendo al libre desarrollo de la personalidad, por lo que en su momento quedará firme el decreto de divorcio y se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 del Código Civil del Estado en vigor; debiendo de prevenirlo que deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad del Carmen Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo se le harán dichas notificaciones por los estrados de este Juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Haciéndole saber al Juez exhortado, que se le faculta con plenitud de jurisdicción para efectuar tantas y cuantas diligencias sean necesarias hasta lograr la notificación y emplazamiento correspondiente y una vez diligenciado lo remita a la brevedad posible a su lugar de origen para la continuación del presente asunto.

Ahora bien, siendo que el artículo 294 del Código Civil del Estado, establece que:

Art. 294.- El divorcio sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él, y dentro de los seis meses siguientes al día en que hayan llegado a su noticia los hechos en que se funde la demanda.

Al admitir la demanda de divorcio, el juez dictará de inmediato las medidas provisionales y ordenará, con apercibimiento de ley, la celebración de una junta de avenio, en la que se exhortará a los cónyuges a la reconciliación y les hará saber los efectos legales de la disolución del matrimonio y las consecuencias sociales de la desintegración de la familia.

De no presentarse alguna de las partes, se aplicarán los medios de apremio, hasta lograr su comparecencia; excepto cuando se desconozca el domicilio del cónyuge demandado o cuando se haya invocado como causal de divorcio las previstas en las fracciones X y XXI del artículo 287 del presente ordenamiento.

Por lo que basado en lo anteriormente expuesto resulta innecesario y no violatorio de derechos humanos, ni de la Ley Adjetiva Civil del Estado, inaplicar el artículo 294 del Código Civil del Estado, en cuanto a fijar fecha y hora para la celebración de la junta de Avenio, de ahí que los jueces no violan derecho alguno de las partes al no ordenarse la junta de Avenio, ni de apercibir a los involucrados con la aplicación de los medios de apremio.

De igual manera se les hace saber a las partes de este asunto que la conciliación es el medio que les permite resolver los asuntos que se tramitan en los juzgados, que además es un proceso personal, rápido, gratuito, flexible y confidencial, que brinda la posibilidad de resolver las diferencias entre las partes, evitando mayores gastos económicos y desgaste psicológico, dejando satisfechas sus pretensiones, por consecuencia, por este medio se les invita, para que comparezcan al Centro de Mediación y Justicia Alternativa del Segundo Distrito del Estado, quien tiene sus instalaciones dentro del Edificio de Casa de Justicia, en cualquier momento del proceso a efectos de llevar la conciliación.

En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o

confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

De igual forma y como lo establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; 44,113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a las partes que los datos personales que existen en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Por último, se le hace saber a las partes, que quedan a disposición de copias simples o certificadas del presente expediente, sin necesidad de hacerlo por escrito, acudiendo en días y horas hábiles para ser entregadas, esto de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, previo pago que realice y constancia de recibo.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI P. DE D. ZAIDA DEL CARMEN NÚÑEZ JIMENEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL CITADO PERIODICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 14 de Agosto de 2019.- Actuaría Interina del Juzgado Primero Familiar, Lic. Hilda del Carmen López Pérez.- La Licenciada Zaida del Carmen Núñez Jiménez Secretaria de Acuerdos adscritos al Juzgado primero familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.

CERTIFICA; Que el Auto de fecha nueve de Julio del dos mil diecinueve dictado en auto del expediente 758/17-2018/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de divorcio incausado que promueve Alma Delia López Reda en contra de Víctor Manuel Graniel Zavala, contiene las

Firmas de la Licenciada Zaida del Carmen Núñez Jiménez y de la Licenciada Alicia del Carmen Rizos Rodríguez y de la Licenciada Felipa Heredia Llanos, Juez del Juzgado primero Familiar que son las firmas que utilizan en sus funciones, asimismo el proveído transcrito es fiel y exacto al original que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el 14 de Agosto del 2019 para los efectos correspondientes. Conste.

LIC. ZAIDA DEL CARMEN NÚÑEZ JIMENEZ, LA SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.

Cédula de notificación y emplazamiento por periódico oficial:

CC. CITLALY Y EIMMY YULIANA DE APELLIDOS CARRILLO AGUILAR

En el expediente 243/17-185/2OF-II, relativo a la controversia oral de cesación de pensión alimenticia que promueve el C. RAFAEL CARRILLO CONTRERAS en contra de las CC. CITLALY Y EIMMY YULIANA ambas de apellidos CARRILLO AGUILAR, que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Ciudad del Carmen, Campeche, a diecisiete de julio de dos mil diecinueve.

VISTOS: Lo de cuenta al respecto SE PROVEE: Se recibió escrito del C. RAFAEL CARRILLO CONTRERAS, mediante el cual solicita se emplazase a las CC. EIMY YULIANA Y CITLALY AMBAS DE APELLIDOS CARRILLO AGUILAR, conforme al artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Motivo por el cual y toda vez que ha quedado acreditado la ignorancia de domicilio de las CC. EIMY YULIANA Y CITLALY ambas de apellidos CARRILLO AGUILAR, en consecuencia de conformidad con el numeral 114 en relación al 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena emplazar a las demandadas EIMY YULIANA Y CITLALY ambas de apellidos CARRILLO AGUILAR, por conducto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

Campeche por tres veces consecutivas en el espacio de TREINTA DÍAS HÁBILES, igualmente deberá publicarse esta determinación por cuenta y costa del ciudadano RAFAEL CARRILLO CONTRERAS en el periódico de su preferencia y de mayor circulación en la entidad por una sola vez en letra legible y apreciable a simple vista y en la sección más leída comúnmente y hecho lo anterior deberá acreditarlo plenamente ante este juzgado por los medios idóneos a fin de realizar el emplazamiento a las ciudadanas EIMY YULIANA Y CITLALY ambas de apellidos CARRILLO AGUILAR, haciéndoles saber que las copias simples de traslado de la demanda se encuentran a su disposición en la secretaria de este juzgado para que se impongan de ellas, por lo que se les hace saber que tienen el término de treinta días para contestar la demanda instaurada en su contra, así como para señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad para las posteriores notificaciones, apercibidos que de no señalar domicilio para tales efectos, dichas notificaciones aun las de carácter personal se realizarán de conformidad con el numeral 97 del Código en cita. **Motivo por el cual se procede a transcribir el auto de fecha:** veintiuno de marzo de dos mil dieciocho.

Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, veintiuno de marzo de dos mil dieciocho.

Vistos: Lo de cuenta al respecto se Provee: Se tiene por presentado el C. RAFAEL CARRILLO CONTRERAS con su escrito de cuenta, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle 53 número 436 Colonia obrera y nombra asesor técnico al LIC. JUAN JOSE LEZCANO HERNANDEZ, personalidad que se admite de conformidad con el numeral 49 B del Código Procesal Civil del Estado. Mediante el cual el C. RAFAEL CARRILLO CONTRERAS, demanda a través del procedimiento oral contencioso la cesación de pensión alimenticia, en contra de las CC. CITLALY y EIMMY YULIANA ambas de apellidos CARRILLO AGUILAR, quienes tienen domicilio en calle 20 de noviembre s/n Localidad Chicbul, Carmen Campeche. Por tal motivo, fórmese expediente, llévase por duplicado, regístrese en el sistema que corresponda y márquese con el número 243/17-2018/2OF-II. Con fundamento en el artículo 336 fracciones II y VI del Código Civil del Estado, en relación con los artículos 1376, 1378, 1385, 1387, 1388, 1389 y 1390 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la demanda en la cual el C. RAFAEL CARRILLO CONTRERAS, demanda a través del procedimiento oral cesación de pensión alimenticia en contra de las CC. CITLALY y EIMMY YULIANA ambas de apellidos CARRILLO AGUILAR. En consecuencia, tórñense los presentes autos a la actuario adscrita a este juzgado para que proceda a notificar al actor y emplazar a las demandadas, corriéndoles traslado con las copias simples de la demanda, indicándoles que tienen el término de tres días hábiles para ocurrir a producir

su contestación ante este juzgado, y deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que de no hacerlo las mismas se harán a través de lista de estrados. De igual manera se hace saber a las demandadas que deberán ajustar su contestación de demanda, a las formalidades establecidas en el decreto 180 publicado el seis de julio de 2012, en el periódico oficial del estado, donde se adiciona el título vigésimo segundo denominado "de los procedimientos orales en materia de alimentos", y enunciar sus pruebas en relación con los hechos de su contestación. Por otra parte, se hace saber a las partes que el procedimiento oral se regirá bajo los principios procesales de inmediación, contradicción, continuidad, concentración y publicidad, salvo las excepciones que para éste último se establezcan expresamente, de conformidad con el artículo 1378 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Con fundamento en el artículo 1378 último párrafo del Código Procesal Civil del Estado, dése intervención al agente del Ministerio Público, así como al representante de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia para que tengan intervención en el presente procedimiento. Por lo que respecta a las pruebas enunciadas y ofrecidas por el C. RAFAEL CARRILLO CONTRERAS, en el ocurso de cuenta, dígamele las mismas serán recepcionadas, admitidas y preparadas en su caso, en la audiencia inicial, en la etapa correspondiente, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1417 y 1421 del Código Procesal de la materia. Se le hace saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, el cual tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, breve y gratuita. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 6 y 7 de la ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada el día treinta de enero del año en curso por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, se le hace saber a la solicitante que tiene derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA CORREA LOPEZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA VIANEY CARDENETE ESPINOZA, SECRETARIA DE ACTAS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN EN EL CITADO PERIODICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE AUTO.

ATENTAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche, a 19 de julio 2019, Actuaría en función del Juzgado Segundo de Primera instancia En materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, P.DE DER. GUADALUPE MORALES GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

Licenciada Vianey Cardenete Espinoza. Secretaria de Actas del Juzgado Segundo de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche.

C E R T I F I C O: Que el acuerdo del diecisiete de julio del año dos mil diecinueve, es idéntico en contenido al que obra en el expediente 243/17-185/2OF-II, relativo a la controversia oral de cesación de pensión alimenticia que promueve el C. RAFAEL CARRILLO CONTRERAS en contra de las CC. CITLALY Y EIMMY YULIANA ambas de apellidos CARRILLO AGUILAR; mismo que contiene la firma de la C. Lic. Lorena Correa López y Vianey Cardenete Espinoza, Juez y Secretaria de Actas respectivamente, quienes al momento de su emisión, se encontraban en ejercicio de sus funciones. Ante lo cual, queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida, en cumplimiento al artículo 15 de la Ley del Periódico Oficial de Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche, 19 de Julio de 2019.- Atentamente.- Secretaria de Actas del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, LIC. VIANEY CARDENETE ESPINOZA.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

EXP. 08/18-2019

AL C. CARLOS MANUEL LÓPEZ VELA
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR ÁNGEL BRAVO REYES APODERADO LEGAL DE MARISELA BRAVO REYES EN CONTRA DE CARLOS MANUEL LÓPEZ VELA, GUADALUPE JAQUELINE CARDOZO CRUZ Y AMAIRANY GUADALUPE LÓPEZ CARDOZO.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO

QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos 2) el escrito de ELDA ESTELA SÁNCHEZ CANTO; en consecuencia, SE ACUERDA: 1) Toda vez que de autos se advierte que ya se tiene contestación de los oficios girados a las dependencias para la búsqueda del domicilio del demandado, se le hace de conocimiento a la parte actora, que se ha agotado el primer extremo legal para acreditar la ignorancia del domicilio del demandado, sin haber obtenido éxito alguno, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

2) En atención a lo solicitado por el ocursoante, de la causa de pedir y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio del demandado, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio del demandado y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de CARLOS MANUEL LÓPEZ VELA; y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a CARLOS MANUEL LÓPEZ VELA, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ASUNTO: 1) Con el estado inicial y documentación adjunta de ÁNGEL BRAVO REYES con la personalidad de Apoderado legal de MARISELA BRAVO REYES, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública número sesenta y un mil seiscientos cuarenta de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado FRANCISCO ROMÁN REYES, Notario Público tres del Distrito Notarial de Hidalgo en la ciudad de Iguala de Independencia, estado de Guerrero, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la Avenida José López Portillo, manzana “A”, lote 3, colonia Electricistas,

Código Postal 204090 en esta ciudad (frente al edificio de SUPAUAC), nombrando como sus Asesores técnicos a los licenciados EDUARDO RAMÓN BACARDIT BERRON y ELDA ESTELA SANCHEZ CANTO, con cédulas profesionales 1121660 y 8910608 y R.F.C. BABE-541127 QP7 y SACE-900221 330, respectivamente, nombrando como Representante común a la segunda de los nombrados, demandando en la VIA ORDINARIA CIVIL LA ACCIÓN REINVIDICATORIA en contra de CARLOS MANUEL LÓPEZ VELA, GUADALUPE JAQUELINE CARDOZO CRUZ Y AMAIRANY GUADALUPE LÓPEZ CARDOZO, quienes pueden ser notificados en el predio urbano ubicado en la calle 23, sin número entre las calles 14 y 16 de la colonia Kaniste, antes Samula, Código Postal 24090 (casa pintada color blanco, anexa fotografía), en esta ciudad; En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentado a ÁNGEL BRAVO REYES con la personalidad de Apoderado legal de MARISELA BRAVO REYES, personalidad que acreditada con la copia certificada de la escritura pública número sesenta y un mil seiscientos cuarenta de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado FRANCISCO ROMÁN REYES, Notario Público tres del Distrito Notarial de Hidalgo en la ciudad de Iguala de Independencia, estado de Guerrero y que se le reconoce de conformidad con los numerales 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Se admite como domicilio de ÁNGEL BRAVO REYES para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la Avenida José López Portillo, manzana "A", lote 3, colonia Electricistas, Código Postal 204090 en esta ciudad (frente al edificio de SUPAUAC), asimismo se admite como sus Asesores técnicos a los licenciados EDUARDO RAMÓN BACARDIT BERRON y ELDA ESTELA SANCHEZ CANTO, con cédulas profesionales 1121660 y 8910608 y R.F.C. BABE-541127 QP7 y SACE-900221 330, respectivamente, nombrando como Representante común a la segunda de los nombrados, de conformidad con los artículos 49 A, 49 B y 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Entre tanto Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGLEX), y márkese con el número 8/18-2019/2C-.

4) Con fundamento en los artículos 840 fracción VI, 843 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, así como los artículos 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA, en la VÍA ORDINARIA CIVIL REIVINDICATORIA, en contra de CARLOS MANUEL LÓPEZ VELA, GUADALUPE JAQUELINE CARDOZO CRUZ Y AMAIRANY GUADALUPE LÓPEZ CARDOZO.

5) Túrnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que se sirva notificar y emplazar a juicio a CARLOS MANUEL LÓPEZ VELA, GUADALUPE JAQUELINE CARDOZO CRUZ Y AMAIRANY GUADALUPE LÓPEZ CARDOZO, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el predio urbano ubicado en la calle 23, sin número entre las calles 14 y 16 de la colonia Kaniste, antes Samula, Código Postal 24090 (casa pintada color blanco, anexa fotografía), haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS HÁBILES, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedarán en la Secretaría, para que se instruyan las partes. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

6) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

7) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del

Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

8) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.”

3) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL

JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.” El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de

gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, se le hace del conocimiento al promovente, que deberá de proporcionar el disco compacto (CD), para guardar el edicto a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita. Una vez hecho lo anterior gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes.

5) Cumplimentado lo anterior, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados.

6) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL C. CARLOS MANUEL LÓPEZ VELA, parte demandada-MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CÓDIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADOS.

EXP. No.19/10-2011/JE-II

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

A LA C. BERTHA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ.
DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia del A.M.C.L., el cual deriva de la causa penal número 139/06-2007/1P-II, la cual fuera instruida por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP. 19/10-2011/JE-II

Para proveer: Con el oficio 03SUBSSP.DCPC.1.2/JUR/1574/2019 signado por la L.T.S. MARIA DEL CARMEN BAEZA RAMÍREZ, Directora del Centro Penitenciario de esta ciudad, mediante el cual remite copia del acuse por medio del cual se envió formato de notificación de la rehabilitación de los derechos políticos debidamente adecuado al vocal del Registro Nacional electoral y con el estado que guardan los presentes autos de los que se observa que se encuentran en resguardo los certificados de depósitos por concepto de reparación de daños, así como también se aprecia que no existe diligencia pendiente por desahogar.- Conste.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los veintiocho de junio del dos mil diecinueve.

DETERMINACIÓN LEGAL

*SEGUNDO: Siendo que de autos se aprecia que se desconoce el domicilio de la víctima; en consecuencia, de conformidad con el ordinal 82 Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor; se ordena a la C. Actuaría, notificar a la C. Bertha Hernández de la Cruz, por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas, con un lapso de siete días entre cada publicación, en el **Periódico Oficial del Estado**, haciéndole del conocimiento que **cuenta con el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última notificación que se realice, para efectos de que comparezca ante esta autoridad y se le haga entrega de los certificados de depósitos por concepto de reparación de daños** que realizó el sentenciado A.M.C.L., previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos-*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma el DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, Juez de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre

cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a cinco días del mes de julio del dos mil diecinueve.

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE EL DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 19/10-2011/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 155 /18-2019/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MANUELA PACHECO POOL Y/O MANUELA PACHECO DE CRUZ Y/O MANUELA PACHECO POL quien fuera originaria de la ciudad de Seyba Playa, Champotón, Campeche y vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 01 de julio del 2019.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Martha Alicia Mis Chable*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 263/18-2019/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MARIA DEL SOCORRO AGUILAR PACHECO quien fuera vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del

término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de Junio del 2019.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 356 /14-2015/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MIRNA DEL CARMEN BRITO CIMA quien fuera vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de julio del 2019.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA 85/18-2019/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 164/18-2019/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) ANA MARÍA CHABLE FAJARDO, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 16 DE JULIO DEL 2019.- ALBACEA PROVISIONAL, C. JOSÉ SALOME CARLOS HAU CHABLE.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA N° 92/18-2019/2°C-II
EXPEDIENTE N° 615/18-2019/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor CLAUDIO JAVIER RIVERO HERRERA, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 27 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- ENCARGADO DEL DESPACHO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMÍREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ.- RÚBRICAS.

LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 27 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ.- RÚBRICA.

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JOSE JESUS GONZALEZ HERNANDEZ**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE ESTA

CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JOSE JESUS GONZALEZ HERNANDEZ**, DENUNCIA QUE HACE LA C. RUFINA GONZALEZ LOPEZ; EN SU CARACTER DE ALBACEA DEL AUTOR DE LA HERENCIA, CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 13 DE AGOSTO DEL AÑO 2019.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.

LICDA. AURORA FERRE ROSADO, FERA590821N1.- RÚBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que tengan la calidad de acreedores de la señora OLIVIA TINOCO ESPINOSA, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA, R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria de la señora DULCE MARIA DEL SOCORRO BERZUNZA ARCILA, también conocida como DULCE MA BERZUNZA ARCILA y/o DULCE MARIA BERZUNZA ARCILA DE BUENFIL, quien falleciera el día veinticinco de octubre del dos mil dieciocho, denuncia que hace el ciudadano CARLOS MANUEL BUENFIL BERZUNZA, este también en su carácter de ALBACEA DESIGNADO, EDUARDO RAMON BUENFIL BERZUNZA, LIA ENELDA DEL SOCORRO BUENFIL BERZUNZA y MANUEL JOSE BUENFIL LOPEZ.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana

de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 30 de Julio del 2019.- LIC. RAMÓN ALBERTO ESPÍNOLA ESPADAS

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE LA SEÑORA **MARIA OLIVA PUC CAMARA**, HA DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **CONSTANTINO PUC CAB**, NATURAL Y VECINO DE CHENCOH, HOPELCHÉN, CAMPECHE, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LA CUAL SE HARA POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS A DEDUCIRLOS ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 22 DE JULIO DEL 2019.- LIC. HÉCTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NÚM. 41, CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL. CENTRO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.

CEDULA PROFESIONAL 1094596.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA OTORGADA ANTE MI, EN EL

PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE LA SEÑORA **MARIA OLIVA PUC CAMARA**, HA DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **CATALINA CAMARA CHIN**, NATURAL DE LA RANCHERÍA CHENCOH, HOPELCHÉN, CAMPECHE Y VECINA DE ESTA CIUDAD POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LA CUAL SE HARA POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS A DEDUCIRLOS ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 22 DE JULIO DEL 2019.- LIC. HÉCTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NÚM. 41, CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL. CENTRO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.

CEDULA PROFESIONAL 1094596.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

Por Escritura Pública otorgada ante mí, en el Protocolo de esta Notaría número 28 del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en la calle 47 No. 13 entre calle 12 y 14 del barrio de Guadalupe, de esta ciudad capital, hago saber que se denunció la Sucesión Intestamentaria del señor **FERNANDO ENRIQUE MANZANERO PALMA** y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 32 y 33 de la Ley del Notariado vigente, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que comparezcan ante esta Notaría, dentro del término de diez días después de la última publicación de este edicto, las cuales se harán en periodos de diez días por tres veces. San Francisco de Campeche, Camp, a 31 de julio de 2019.- Lic. Alma de María Collí Ek, encargada de la Notaría Pública número 28 del Primer

Distrito Judicial del Estado de Campeche.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CON FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y SEIS, DE LA QUE SOY ENCARGADA TEMPORAL, POR IMPEDIMENTO LEGAL DE SU TITULAR LICENCIADO JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO, NÚMERO TREINTA Y TRES, ENTRE CALLE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **FELIPE CAN CAAMAL**, DENUNCIADA POR LA SEÑORA **MARIA FLORENTINA DZIB CEH**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ, POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 18 DE JULIO DE 2019.- **LICDA. LUCILA DEL CARMEN GAMBOA RODRÍGUEZ, GARL-550120-CU0.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **415/2019**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE LA CIUDADANA **YOLANDA PAREDES DELGADO**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **JOSÉ NOLBERTO MEJÍA PRESUEL** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE

CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA, PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTITRES** DEL MES DE **FEBRERO** DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE LA C. **ATILANA GONZALEZ LOPEZ** DENUNCIADO POR SU HIJA LA C. **CONCEPCION PEREZ GONZALEZ**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 11 DE JULIO DEL AÑO 2019.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 10-B ALTOS.- RÚBRICA.

